



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Consulta previa como mecanismo de prevención de los
conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad
Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

De La Cruz Zotelo, Selene Yanira (ORCID: 0000-0001-8805-1790)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Yupari Azabache, Irma (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi mamá, Hermelinda por su apoyo incondicional y por siempre creer en mí, su fortaleza y amor fue mi soporte para avanzar hasta en los momentos más difíciles, ahora podemos decir lo logramos.
Te amo mucha mamá.

A mi papá Hilser por su apoyo y cariño; en estos años de vida universitaria.

A mi abuelita Rosalía que, si bien no está presente físicamente, siempre me inculcó valores, respeto y a dar lo mejor de mí; mi Rosita un fuerte abrazó hasta el cielo. Prometimos que estarías presente cuando terminaría la carrera, pero te fuiste tan pronto.
Te Extraño.

Mi amor y cariño para ustedes tres.

Agradecimiento

A Dios por cuidarme y protegerme siempre.

A mis tíos Felipe y Lucila, por su apoyo brindado.

A los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad “César Vallejo” por brindarnos sus conocimientos que son muy gratos en nuestra formación profesional.

Gracias a todos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Indice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación:	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes:.....	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	12
3.6 Procedimientos:	12
3.7 Rigor Científico:	13
3.8 Método de análisis de la información:	13
3.9 Aspectos éticos:.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.....	30
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

TABLA 1 Análisis de las respuestas de las entrevistas realizada a los comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas	16
TABLA 2 Análisis de las respuestas de los representantes de las Empresas Mineras.....	17
TABLA 3 Análisis de Informe emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas...	17
TABLA 4 Análisis de la entrevista realizada a especialistas en Ingeniería Ambiental	19
TABLA 5 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Constitucional	20
TABLA 6 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Constitucional	21
TABLA 7 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Constitucional	22
TABLA 8 Análisis de la Sentencia CASO: "PUEBLO SARAMAKA VS SURINAM"	23
TABLA 9 Análisis de la Sentencia CASO: "BAGUAZO"	24
TABLA 10 Análisis de la Sentencia CASO: "KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR"	25
TABLA 11 ANÁLISIS COMPARADO CON OTROS PAÍSES.....	26
TABLA 12 Análisis de la entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología.....	27
TABLA 13 Análisis de la entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología.....	28
TABLA 14 Análisis de las entrevistas realizadas a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología	29

Índice de figura

FIGURA 1 Respuestas a la entrevista realizada a los integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas	15
--	----

Resumen

La presente tesis que tiene por objetivo determinar ¿De qué manera la consulta previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales entre el Estado y la comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)?, teniendo un propósito puro o básico con un enfoque cualitativo y con un diseño etnográfico teniendo como escenario la Comunidad Campesina de Pampas y como participantes a los integrantes de la comunidad, especialistas en Derecho Constitucional, Ingeniería Ambiental, Políticas Públicas, Antropología y representantes de las empresas mineras, obteniendo como resultado que el derecho de consulta previa no se viene aplicando de manera eficaz por parte del Estado en la comunidad Campesina de Pampas; llegando a la conclusión que la consulta previa es un mecanismo idóneo, y eficaz ante la aprobación de planes, programas y el otorgamiento de concesiones mineras que puedan limitar o beneficiar los derechos colectivos de esta comunidad y así prever los posibles conflictos socioambientales entre el Estado y esta comunidad campesina.

Palabras clave: Consulta Previa, Conflictos socioambientales, Comunidad Campesina

Abstract

The present thesis that aims to determine how prior consultation as a mechanism will prevent socio-environmental conflicts between the State and the Peasant community of Pampas - Pallasca - Ancash (2017 - 2019)?, Having a pure or basic purpose with a focus qualitative and with an ethnographic design taking as a scenario the Peasant Community of Pampas and as participants the members of the community, specialists in Constitutional Law, Environmental Engineering, Public Policies, Anthropology and representatives of the mining companies, obtaining as a result that the right to prior consultation has not been applied effectively by the State in the Peasant community of Pampas; reaching the conclusion that prior consultation is a suitable and effective mechanism for the approval of plans, programs and the granting of mining concessions that may limit or benefit the collective rights of this community and thus prevent possible social and environmental conflicts between the State and this peasant community.

Keywords: Prior Consultation, Socio environmental conflicts, Peasant Community

I. INTRODUCCIÓN

Perú país pluricultural, razón tenía Arguedas (1964) al mencionar “*Perú tierra de todas las sangres*”; todos nosotros somos parte de una misma historia y una misma cultura. He aquí el hito principal de la presente investigación.

Estudio basado en la consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas.

Cabe mencionar; Chuecas (2015) que desde tiempos inmemorables no fueron considerados como sujetos de derechos, no fue hasta mediados del siglo XIX que se les reconoció como parte del Estado Peruano, brindándoles con ello personería jurídica.

Hoy en día como país, somos parte de tratados internacionales que protegen los derechos fundamentales de la persona, en esta ocasión nos centraremos en el Convenio N° 169 OIT; que según Chuecas (2015) el Perú ratificó este Convenio mediante Resolución Legislativa N° 26253 de fecha 02 de febrero del año 1994, considerándose el Instrumento Internacional más importante que reconoció los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Consecuente a esta ratificación el Estado debe de adecuar normas internas al convenio de la OIT que estén relacionados con la cuarta Disposición Transitoria de nuestra Carta Magna. Por lo que este convenio incita a que los estados miembros deben de reconocer el derecho a la propiedad, recursos minerales y del subsuelo que se encuentren dentro de su territorio.

Estableciendo así, que estos derechos de territorio son primordiales para garantizar la existencia y continuidad de los pueblos indígenas; y que los recursos naturales son la fuente primordial para el soporte económico, cultural y social de estas poblaciones.

Es en el Artículo 19 de este convenio Internacional en el cual se reconoce que el Estado cooperará y celebrará consultas de buena fe con aquel pueblo indígena en el cual se aplicarían medidas legislativas o administrativas que pueden afectar sus derechos colectivos. Ante esto Merino & Quispe (2018) señalan que en el ámbito internacional no se tiene un estándar único sobre el derecho de consentimiento, libre, previo e informado. El convenio 169 de la OIT menciona que el consentimiento

solo es necesario ante situaciones de desplazamiento. Sin embargo la DNUDPI (2007) añade como supuestos de consentimiento: los casos de eliminación o almacenamiento de materiales peligrosos en territorio indígena y el uso u ocupación de la propiedad material o inmaterial indígena.

Según Aedo & Bustamante (2017) hacen mención que la consulta previa es un derecho que ha sido reconocido a los pueblos indígenas como a los pueblos tribales, con el fin de realizar una previa consulta; ante la aprobación de medidas administrativas o medidas legislativas que pueden afectar derechos colectivos de la comunidad a Consultar. Por ende, esta consulta debe realizarse por parte del Estado o aquella entidad que ha sido designada por éste, para que realice el procedimiento correspondiente; los pasos que deben tomar son: 1. Consulta Previa realizada eficazmente; 2. Existencia de buena fe, 3. Llevada a cabo por instituciones representantes del Estado y representantes de la comunidad consultada quienes participarán de este diálogo intercultural para llegar a un acuerdo en la cual se comprometan en la protección de aquellos derechos que se verían afectados.

Por lo mencionado anteriormente, a simple vista pareciera que todo marcha adecuadamente, sin embargo por más que el derecho de consulta Previa se encuentre reconocido a nivel nacional e internacional, hasta hoy en día no existe una aplicación efectiva de este derecho.

Analizamos que el Estado Peruano no siempre consulta previamente a una comunidad que se verá afectada al otorgamiento de concesiones mineras tanto a empresas nacionales como transnacionales; que en muchas ocasiones causan vulneración a Derechos Fundamentales como el de gozar de un ambiente sano y equilibrado.

A nivel nacional tenemos la ley de Consulta Previa N° 29785 aprobada en el año 2011 y reglamentada recién en el año 2012 que en su artículo 07 nos señala los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios.

Por ende, esta investigación se centrará únicamente en la aplicación de la Consulta Previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la comunidad campesina de Pampas – Pallasca – Ancash.

La Comunidad Campesina de Pampas está localizada en el departamento de

Ancash, provincia de Pallasca, a una altitud aproximada de 3190 m.s.n.m. Que desde el año 1995 se encuentra reconocida como comunidad campesina adquiriendo con ello un reconocimiento legal y personería Jurídica. Cuenta con una variedad de Recursos Culturales, naturales y minerales en las cuales tenemos el tungsteno, uranio, cobre entre otros. Aquí surge el problema principal, donde muchas empresas mineras quieren explotar los recursos naturales y minerales de esta Comunidad. Como precedente a esto se tiene que anteriores empresas han dejado huellas irreparables y una severa contaminación ambiental consecuencia de haber realizado la explotación de recursos minerales sin haber tomado las medidas correspondientes.

El problema de la presente investigación surge en el año 2017, en el cual el Estado otorgó la concesión de cinco mini centrales hidroeléctricas a la empresa Hydrika, pero en las cuales los comuneros no estuvieron de acuerdo debido a que esto afectaría sus Derechos Colectivos. Como se señala en el Informe N° 164 de la Defensoría del pueblo (MARZO, 2017) el conflicto socioambiental entre la comunidad campesina de Pampas frente a la empresa “Hydrika” sigue activo y sin diálogo). Esto fue el pilar principal para que el Ministerio de Cultura reconozca a esta comunidad campesina como una localidad de un Pueblo Indígena adquiriendo así este Derecho.

Cabe mencionar que los conflictos socioambientales suscitado en esta comunidad son producto de otorgamientos para la explotación natural y/o mineral por parte del Estado sin la previa consulta a la Comunidad, lo que conlleva a que los comuneros realicen protestas ambientales frente al Estado con el fin de seguir conservando y protegiendo sus recursos naturales.

Por lo tanto, se pretende **determinar** ¿De qué manera la consulta previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)?.

Como **justificación teórica** esta investigación tiene como propósito el generar una reflexión sobre el derecho de consulta previa contrastándolo con el resultado obtenido de nuestra investigación, buscando soluciones adecuadas ante el problema descrito y aportar a los aspectos teóricos más relevantes del derecho de la Consulta Previa. Como **justificación práctica** la presente investigación tiene

como finalidad analizar si la consulta previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales que viene acaeciendo entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash. El resultado se obtendrá después de un estudio exhaustivo, que nos permita corroborar que el diálogo intercultural es el mejor mecanismo negociador que aportará en un futuro la prevención y disminución de posibles conflictos socioambientales. Generando un beneficio no solo a esta comunidad campesina de Pampas sino a las demás comunidades de todo nuestro Perú.

Y como **supuesto general**, la consulta previa constituye un mecanismo de prevención de conflictos socioambientales a través de la efectiva aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de consulta previa y la intervención idónea por parte del Estado Peruano ante la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash.

Para el presente trabajo de investigación se tiene como **Objetivo General**, Determinar si la Consulta Previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales entre el Estado y la comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019). Y como **Objetivos Específicos** - Analizar la Consulta Previa como mecanismo negociador entre el Estado y las Comunidades Campesinas. - Analizar la realidad de los impactos socioambientales a partir de la inadecuada aplicación de la Consulta Previa de Pampas – Pallasca – Ancash; - Comparar Normativa Nacional y Jurisprudencia nacional e Internacional sobre Consulta Previa; - Proponer el diseño de la Política Pública para la aplicación adecuada de la Consulta Previa.

II. MARCO TEÓRICO

Hoy en día los pueblos Indígenas son considerados como poblaciones vulnerables, es necesario señalar Remy (2013) que debemos diferenciar entre comunidades campesinas y comunidades nativas. La primera se refiere a los indígenas coloniales; que eran grupos de personas que existían desde el Incanato, después fueron parte del virreinato, finalmente del Estado Peruano relacionados a través del tributo. La Segunda hace referencia a las comunidades nativas que vendrían a ser los indios de fronteras durante la colonia; que nunca fueron invadidos ni por los incas ni por los españoles; y que hasta hoy en día mantienen sus costumbres, lenguajes y el nombre originario de su etnia.

Con lo antes mencionado tenemos que las Comunidades Campesinas en el Perú han existido desde tiempos inmemoriales, desde el incanato hasta la actualidad, si bien es cierto no tenían un reconocimiento legal siempre han existido dentro de su territorio. Recién con la Constitución Política del 1920 en el artículo 58 se reconoce su existencia Legal.

Artículo 58 se establecía que el Estado es quien debe proteger a la raza indígena y dictar leyes pertinentes para su desarrollo; así como el reconocimiento legal de las comunidades indígenas y mediante ley se declararán sus derechos correspondientes.

Desde el año 1920 hasta el gobierno de Velasco llevaban el nombre de comunidades indígenas; pero fue Velasco Alvarado quien en su gobierno y con propósito de inclusión cambió el nombre a Comunidades Campesinas; que en su época fueron inscritas en el padrón de comunidades indígenas y que hasta la actualidad siguen siendo comunidades campesinas.

Remy (2013) los pueblos indígenas son reconocidos por sus costumbres y tradiciones, su lenguaje, el aislamiento en el lugar en donde viven lo que genera que estos no gocen de los servicios más necesarios que el Estado debe brindarles. Estos pueblos que por muchos años han sido discriminados y deben de recuperar sus derechos que les corresponden por ley. He aquí la Intervención del Convenio N° 169 de la OIT y de uno de los derechos reconocidos: **La Consulta Previa.**

La Consulta Previa es un mecanismo negociador que debe ser aplicado a los pueblos Indígenas con el fin de Prevenir conflictos socioambientales a futuro.

Según Mayer (1996) manifiesta que las comunidades campesinas son instituciones vigorosas, que están conformadas por grupos de familias, quienes administran un territorio y disponen libremente de sus recursos naturales. Para su desarrollo y progreso como comunidad tienen una organización y gobernación admirable, dentro de la cual se tiene que todos los comuneros participan de manera conjunta en todas aquellas actividades realizadas en beneficio de la comunidad. Teniendo presente sus fiestas, costumbres, tradiciones entre otros aspectos culturales.

Siguiendo a Gonzales (1996) hace referencia que la comunidad campesina es una organización legitimada y reconocida por el Estado Peruano, tanto comunidades reconocidas o no reconocidas son sujetos especiales de la aplicación de políticas estatales.

Por ello centrándonos en que derechos adquieren las Comunidades Campesinas siguiendo a Otoya (1999) en su artículo señaló que gracias al alcance de nuestro ordenamiento, el Estado tiene que reconocer a la variedad de etnias que habitan nuestro territorio, brindándoles protección y la mejor solución ante la presencia de conflictos propios de estas comunidades.

Antecedentes a nivel Internacional según Herrera (2016) investigó de qué manera la insuficiente normativa jurídica afectaría una consulta previa, libre e informada en el Estado del Ecuador; concluyendo que la información brindada a los integrantes de los pueblos o comunidades indígenas es incompleta; además que el Estado Ecuatoriano no participa de forma directa, concisa y clara ante la realización de este derecho vulnerando así lo prescrito en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en relación al Derecho de consulta.

Es preciso mencionar, que debemos tener en cuenta dos criterios uno Objetivo: que se encuentra constituido por los habitantes o personas descendientes de los que ocupaban originalmente dichos espacios territoriales en las comunidades. Y un criterio subjetivo que es la Auto – Identificación como un poblador indígena.

Según Vallejo (2016) en su artículo pretende investigar que si los fallos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia permitirán la correcta implementación de

la consulta previa llegando a la conclusión que las comunidades tradicionales gozan de este derecho fundamental, por lo que el Estado tiene que hacer prevalecer este derecho por encima de sus intereses económicos, sin embargo es el Estado Colombiano con el fin del desarrollo del país quien impulsa la explotación de recursos naturales generando con ello efectos negativos en las comunidades quienes se ven en la necesidad de interponer acciones constitucionales con el fin de que se garantice su derecho de Consulta Previa.

Para completar ello en el caso Saramaka vs Surinam (2007) la Corte IDH manifestó que el Estado tiene la facultad de consultar, con la comunidad que sería afectada, según sus tradiciones y costumbres. Por ello, el Estado debe aceptar en brindar información y una constante comunicación entre las partes. Las consultas deben de realizarse mediante la buena fe y de procedimientos pertinentes con el fin de llegar a un acuerdo.

Según **Antecedentes Nacionales** al referirse a los conflictos socioambientales que vienen ocurriendo en la actualidad, en muchas comunidades campesinas, como señala Sarbon, Hurtado & Ramírez (2016) el mecanismo de consulta previa debe ser vista como una herramienta para la mejora de un diálogo entre el Estado y las comunidades campesinas, con el fin de prevenir estos conflictos socioambientales.

Cabe mencionar según Lanegra (2017) fueron los conflictos sociales que ocurrieron en la Amazonía de nuestro Perú lo que dio una visibilidad para la agenda indígena.

Según Basombrío, Rospigliosi & Valdéz (2016) en su investigación menciona la existencia de conflictos sociales relacionados con el agua; como son la administración adecuada de los recursos hídricos, relacionado con proyectos u obras que pueden involucrar a este recurso. También tenemos los conflictos con las tierras donde se generan litigios por el uso de los terrenos de la comunidad. Asimismo, los conflictos relacionados a la extracción minera que es lo que más le afecta a muchas comunidades.

Según Eguiguren (2016) la Consulta Previa, es uno de los derechos principales que se les reconoce a las comunidades indígenas. La aplicación de este derecho tiene como fin obtener un acuerdo o el consentimiento de aquella comunidad indígena donde se llevará a cabo actividades que van a tener incidencia en su hábitat o que

afectaría su identidad cultural. Teniendo en cuenta que este derecho de consulta es un mecanismo negociador que muchas veces es prolongado específicamente en aquellos lugares más remotos o de difícil acceso, lo que genera una indecisión para obtener un acuerdo o consentimiento, por parte de la comunidad. Y que en muchas ocasiones se convierte en uno de los factores que desanima la implementación de aquellos proyectos de explotación. Generando así que este derecho de consulta se deje de lado o solo el Estado lo realice de manera netamente formal. Son estas cuestiones que originan que el Estado deje de proteger este derecho; lo que conlleva a generar conflictos sociales o socioambientales, de proyectos que han sido aprobados por el Estado, pero sin la previa participación de la comunidad, ocasionando enfrentamientos sociales que conllevan muchas veces a pérdidas de vidas humanas.

En el proyecto realizado por el Ministerio de Cultura (2016) cuyo objetivo está orientado en promover una cultura democrática y el respeto de los derechos fundamentales de la persona desde una perspectiva de prevención y promoción de una cultura garantista de respeto de los derechos, señala dentro de este estudio la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que se refiere a que es obligación del Estado no solo el de otorgar las tierras sino que las comunidades indígenas deben beneficiarse de dicha explotación de sus territorios ancestrales, garantizando con ello la existencia y una mejor calidad de vida.

Es deber del Estado ser el principal promotor de garantizar la debida protección de los derechos de los pueblos Indígenas (Comunidades Nativas y comunidades Campesinas)

Para Vásquez (2017) señala que el derecho a consultar a los pueblos indígenas es un mecanismo idóneo y uno de los derechos fundamentales para la preservación y protección de nuestra cultura ancestral; sin embargo; no solo debe ser aplicado a esta población (hace referencia a las comunidades nativas); sino que debe sobreponerse ante las Comunidades Campesinas existentes en costa y sierra de nuestro país, debido a que estas cuentan con Personería Jurídica y existencia legal. Por ende, el Estado es el principal promotor de aplicar el Diálogo Intercultural entre los representantes de las Comunidades Campesinas y el Estado, con el fin de crear diseños de confianza, e informar los beneficios y perjuicios que pueden ocasionar

el otorgamiento de una concesión minera por parte del Estado, lo que conllevaría a que este derecho de consulta sea el mecanismo ideal de la disminución de los conflictos socioambientales que acaecen en estas comunidades.

Relacionando esto, a Vela (2019), en su tesis tuvo como objetivo determinar; por qué las Comunidades Campesinas deben ser vistas como pueblos indígenas, con el fin, de poder aplicar la consulta previa; por lo que llegó a concluir que estas comunidades Campesinas día a día luchan por el reconocimiento de sus derechos que se encuentran establecidos en Instrumentos internacionales: *El convenio 169 de la OIT, de junio de 1989; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios, de setiembre de 2007;* y en instrumentos nacionales, *la Constitución Política del Perú, de diciembre de 1993 y la (Ley N° 29785, 2012)*. Debemos tener presente que ya el Estado Peruano ha reconocido el derecho de consulta tanto a las comunidades nativas y Comunidades Campesinas.

El Ministerio de cultura es el encargado de tener registrado una base de datos donde se encuentra establecido la relación de comunidades campesinas que han sido consideradas pueblos indígenas (Ver Anexo 6), obteniendo así el derecho de consulta previa, aunado a ello todos los derechos que les corresponden. Para la reducción de las brechas sociales existentes entre el Estado y estas comunidades campesinas, el diálogo intercultural es la mejor opción que permitirá que el Estado conozca cuál es su realidad, sus necesidades, aquellas dudas que pueden tener en relación a sus recursos. Estas comunidades consideradas pueblos indígenas necesitan la reivindicación de sus derechos y piden a que el Estado debe brindarles soluciones justas ante presentes problemas que se puedan dar, así como otorgarles un trato especial, no discriminarlas, brindándoles los servicios de primeranecesidad, revalorar sus costumbres, tradiciones e idiomas, permitirles su propio desarrollo económico y lo más principal otorgarles todos los recursos necesarios que permita que estas comunidades continúen existiendo y desarrollándose.

Siguiendo a Kumi (2015) en su artículo de investigación, concurre que como país nos encontramos frente a situaciones repetitivas; donde el Estado otorga concesiones mineras a empresas transnacionales sin la previa aplicación del Derecho de consulta; es más algunas comunidades toman conocimiento cuando inician la etapa de explotación. Lo que resulta insensato, que el Estado emita

decisiones arbitrarias que afectan derechos fundamentales de estas comunidades, ocasionando algunas veces daños irreversibles.

Desde el punto de **vista teórico** tenemos a la Teoría Constitucional, pues es nuestra constitución quien prescribe la legitimidad constitucional que se basa en la soberanía de la ciudadanía y los derechos fundamentales. Así que esta investigación nos permitirá reforzar esta teoría, debido a que el constitucionalismo debe siempre basarse en la reducción de las desigualdades y al favorecimiento del respeto de los derechos humanos todo esto basándonos en el Derecho de la consulta Previa de los pueblos indígenas que además de ello la reforzaremos con los tratados internacionales y uno de los más importantes es el Convenio N° 169 de la OIT, del cual nuestro país es parte.

A nivel internacional (México) encontramos una teoría del derecho y Pluralismo Jurídico que según Cabedo (2001) citando a Yrigoyen (1995) existen diferentes sistemas de regulación social y la solución de conflictos, que pueden encontrarse inmersas en cuestiones culturales, étnicas, geográficas, históricas entre otros por la ubicación social donde se encuentran estos actores sociales. Quien apoyando esta postura Barcenas (1999) al decir pluralismo jurídico se basa en la existencia de la diversidad cultural, donde cada una de ellas tiene su propia identidad y uso de razón para concebir la igualdad y la justicia. Vale precisar que el Derecho como un sistema de regulación en la solución de conflictos, forma parte de esta identidad cultural. Este aporte teórico lo enriqueceré con el aporte que me brindará esta investigación; así como del análisis del ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación tiene un propósito Puro o básico que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), tiene por finalidad la producción de conocimientos nuevos que permitan entender a profundidad el porqué de determinados aspectos de las relaciones sociales, en este caso relaciones de índole jurídico. Pues toda la recolección de datos y el análisis de información estarán netamente relacionados con la problemática antes planteada.

Con un enfoque Cualitativo que según Concytec (2018), es una de las formas de abordar un fenómeno, siendo flexibles y abiertos, no existiendo fronteras ni límites entre ellos.

Con un diseño Etnográfico debido a que se estudiara un territorio determinado.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Cisterna (2005) propone la construcción de categorías apriorísticas que permitan la organización del estudio o información utilizada. Las Categorías que se identificaron en esta investigación fueron: La consulta previa y los conflictos socioambientales. Y como Subcategorías: Mecanismo Negociador, Inadecuada aplicación de la Consulta Previa. Normativa Nacional y Jurisprudencia nacional e Internacional, Propuesta de diseño de una Política Pública.

3.3 Escenario de estudio

La Presente investigación tiene como escenario de estudio la Comunidad Campesina de Pampas, localizada en la Provincia de Pallasca. Departamento de Ancash, observándose la interacción entre comuneros y Representantes del Gobierno.

3.4 Participantes:

Los participantes en la presente investigación serán los siguientes: El Presidente y 19 integrantes de la comunidad Campesina de Pampas, 03 Representantes de las empresas mineras ubicadas en la Comunidad, 02 especialistas en Derecho Constitucional, 02 especialistas en Ingeniería ambiental y 01 especialista en Políticas Públicas y 1 especialista en Antropología.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para realizar la recolección de datos se utilizó las siguientes técnicas de recolección:

Entrevista aplicada a 20 integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas - Pallasca - Ancash, representantes de las empresas mineras ubicadas en la comunidad, especialistas en Derecho Constitucional, especialistas en Ingeniería ambiental y especialistas en Políticas Públicas y el instrumento es el Cuestionario, que consiste en preguntas abiertas realizadas ante los entrevistados.

Encuesta aplicada a 20 integrantes de la comunidad Campesina de Pampas; Pallasca, Ancash y el Cuestionario de Preguntas, que consisten en preguntas cerradas realizadas ante los encuestados.

Análisis de documentos y sentencias emitidas a nivel nacional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la guía de Análisis de documentos y Sentencias.

3.6 Procedimientos:

Técnica 1 para recolectar la información haremos uso de las técnicas e instrumentos antes señalados: La aplicación de la entrevista a 20 comuneros de la comunidad, elegidos al azar, entrevista a 3 representantes de distintas empresas mineras que estén ubicadas dentro de la comunidad, entrevista a 2 especialistas en Derecho Constitucional que tengan el grado de doctor en derecho constitucional o por lo menos el grado académico de magister en dicha rama, entrevista a 2 especialista en ingeniería ambiental que por lo menos tenga el grado académico de magister, Entrevista a 1 especialistas en ciencias políticas que tengan el grado de Doctor o por lo menos el grado de Magister, entrevista a 1 Especialista en Antropología que tenga el grado de doctor o por lo menos el grado de magister; para la **técnica 2** la aplicación de la encuesta a 20 comuneros de la Comunidad, elegidos al azar y finalizando con la **técnica 3** en relación a análisis de documentos, serán materia de estudio las normas jurídicas nacionales e internacionales (Ecuador y Colombia) y las sentencias emitidas a nivel nacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la Consulta Previa en los Pueblos indígenas.

3.7 Rigor Científico:

El Rigor Científico de la presente investigación se ha basado en que se aplicaron entrevistas y encuestas que han sido validadas por expertos en la materia, por lo que se cumplió con el rigor científico de consistencia lógica y transferibilidad tal como señala Hernández (2014), por lo que es aplicable.

3.8 Método de análisis de la información:

La investigación se ha basado en los siguientes métodos: El **método comparativo** pues se buscó similitudes o diferencias en el tema investigado, es decir, se comparó la legislación nacional con la internacional (Ecuador y Colombia). Así como la comparación de sentencias nacionales con las sentencias emitidas por la Corte IDH; la cual nos permitió obtener conclusiones que apoyan nuestra tesis. Asimismo un **método exegético** pues la exegesis es un método consistente en la interpretación de los texto o normas jurídicas y legales, en este caso se estudió el *convenio 169 de la OIT, de junio de 1989; la Constitución Política del Perú, de diciembre de 1993 y la (Ley N° 29785, 2012) ley de consulta previa*, con el fin de llegar al concepto real de la voluntad que ha tenido el legislador al emitir estos textos legales, siguiendo también un **método inductivo** pues se basó en la observación y el análisis de nuestra realidad problemática la cual permitió obtener conclusiones y dar una solución al problema y también un **método deductivo** que se basó primero en la observación de nuestra realidad problemática sobre la consulta previa (Reconocimiento Nacional e Internacional) con la finalidad de obtener una solución al problema de conflictos socioambientales en la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash.

3.9 Aspectos éticos:

La información presentada en este proyecto de investigación está redactada objetivamente y transparentemente, respetando cada uno de los criterios establecidos en la guía metodológica, y sobre todo mantiene los principios éticos de la investigadora. Las fuentes utilizadas son netamente confiables sin incurrir en plagio alguno de otras investigaciones. Garantizando la calidad ética en la presente investigación, así como la citación adecuada con el uso de las normas APA sexta edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la obtención de los resultados, se ha consultado a expertos que poseen una gran trayectoria y experiencia en el tema de investigación. Por lo que la aplicación de los instrumentos fue pieza indispensable para llegar al resultado esperado.

Para analizar el objetivo 1: “Analizar la Consulta Previa como mecanismo negociador entre el Estado y las Comunidades Campesinas”, se han elaborado las figura 1 y tabla 1.

Para analizar el objetivo 2: “Analizar la realidad de los impactos socioambientales a partir de la inadecuada aplicación de la Consulta Previa de Pampas – Pallasca – Ancash”, se han elaborado las siguientes tablas: tabla 02, tabla 03, tabla 04.

Para analizar el objetivo 3: “Comparar Normativa Nacional y Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre consulta Previa”, se han elaborado las siguientes tablas: tabla 05, tabla 06, tabla 07, tabla 08, tabla 09, tabla 10, tabla 11.

Para analizar el objetivo 4: “Proponer el diseño de la Política Pública para la aplicación adecuada de la Consulta Previa”, se han elaborado las siguientes tablas: tabla 12, tabla 13 y tabla 14.

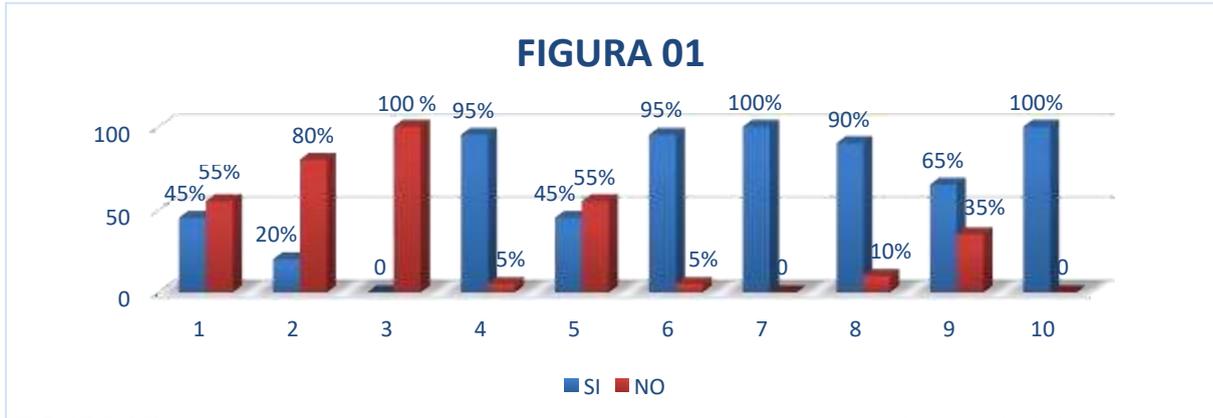


FIGURA 1 Respuestas a la entrevista realizada a los integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas

Fuente: Encuesta elaborada por la autora (Anexo 3)

Con respecto a la pregunta 1: El 45% de los comuneros señalaron que si tienen conocimiento que gozan del Derecho de Consulta Previa, a diferencia del 55% que señalo que desconocía que este derecho existía.

Con respecto a la pregunta 2: El 80% de los comuneros señalaron que la Consulta Previa no se viene aplicando en la Comunidad Campesina de Pampas a un 20% de comuneros que señaló que si se viene aplicando.

Con respecto a la pregunta 3: El 100% de los entrevistados consideró que con la aplicación de la Consulta Previa se prevendrá los conflictos Socioambientales.

Con respecto a la pregunta 4: El 95% de los comuneros considera de que si no se toman medidas para la prevención de los conflictos socioambientales su salud está en riesgo a diferencia de 5 % que no lo considera así.

Con respecto a la pregunta 5: El 55% de los comuneros señalan que los representantes de la comunidad no han participado del procedimiento de Consulta Previa, a diferencia de un 45% que precisa que si se participó de dicho procedimiento.

Con respecto a la pregunta 6: El 95% de los comuneros señaló que el Estado si ha otorgado concesiones mineras en la Comunidad Campesina de Pampas sin el consentimiento de la Comunidad, a diferencia de un 5% que no lo considera así.

Con respecto a la pregunta 7: El 100% de los comuneros nos señala que el no consultar a la comunidad al otorgamiento de la concesión minera, afectaría su desarrollo.

Con respecto a la pregunta 8: El 90% de los comuneros han participado dentro de un conflicto socioambiental a diferencia de 10% que no lo hizo.

Con respecto a la pregunta 9: El 65% de los comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas, si se siente desprotegido por parte del Estado a diferencia de un 7% de comuneros que no lo sienten así.

Con respecto a la pregunta 10: El 100% de los comuneros consideran que las empresas mineras y el Estado Peruano son los responsables de los conflictos sociales que acaecen en la comunidad Campesina de Pampas

Tabla 1 Análisis de las respuestas de las entrevistas realizadas a los comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas

PREGUNTAS	¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?	¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?	¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?	¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?	¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?
COMUNEROS					
SEMEJANZAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se consulta a la Comunidad. ✓ Falta de diálogo. ✓ Las empresas mineras no cumplen los convenios firmados con la Comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, se llegaría a acuerdos entre el Estado y la comunidad. ✓ Se informarían y llegarían a una negociación; de cómo se beneficiaría la Comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar conflictos sociales. ✓ Beneficiar a la comunidad con obras en el sector educación salud, agricultura. ✓ Estarían informados que gozan del Derecho de consulta previa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, está presente, pero cuando el conflicto social ya inició. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conflictos sociales. ✓ Pérdida de la Paz. ✓ Enfrentamiento entre comuneros. ✓ Paralizar los trabajos que viene ejecutando la Empresa Minera.
DFERENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mala contaminación ambiental. ✓ Por usar las tierras y no pagar el Derecho de Servidumbre. 		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Crear una plataforma de negocio entre Comunidad y Empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ NO, el Estado nunca está presente para prevenir los conflictos socioambientales. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desconocer cómo les beneficiaría el Proyecto Minero.
CONCLUSIÓN	<p>El Estado Peruano no aplica el Derecho de consulta Previa en esta comunidad, generando así la falta de diálogo con los comuneros y el de dar en concesión las tierras que ellos protegen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, se llegaría con ellos a una negociación de cómo se beneficiarán como comunidad. Llegando así a un acuerdo mutuo con la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con este derecho de consulta previa se evitaría los conflictos socioambientales que vienen acaeciendo en esta comunidad. Creando así alternativas de una mejor relación con la empresa minera. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se observa la presencia del Estado cuando el conflicto social ya a iniciado y este no realizó ninguna acción para prevenirlo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Genera la pérdida de la paz de la comunidad, al iniciarse estos enfrentamientos que muchas veces conllevan a enfrentamientos hasta entre mismos comuneros.
INTERPRETACIÓN	<p>El Derecho de Consulta Previa es el medio idóneo y eficaz para prevenir los conflictos socioambientales que acaecen en la comunidad Campesina de Pampas, pues permitirá dialogar y llegar a negociaciones con la comunidad en donde se desarrollará un proyecto minero. Evitando así iniciar muchos conflictos sociales que lo único que genera es la falta de armonía entre Comuneros.</p>				

Fuente: Entrevista realizada a los comuneros (Anexo 07)

Tabla 2 Análisis de las respuestas de los representantes de las Empresas Mineras

	SIMILITUD	DIFERENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>En estos últimos años ¿Cómo Empresas Mineras han intervenido en la aplicación de la Consulta Previa en la comunidad Campesina de Pampas? ¿Por qué?</p>	<p>✓ (2) y (3) La empresa minera se centró en informar la forma de como desarrollará el proyecto minero, medidas de protección minero ambiental que se tomarían para minimizar los riesgos de afectación a la salud y al medio ambiente, beneficios que tendría la comunidad con la operación minera.</p>	<p>✓ (1) No considera a la comunidad campesina de Pampas como un pueblo indígena.</p> <p>✓ (1) Organizaron talleres informativos para explicar los alcances e implicancias del proyecto minero, pero la Comunidad Campesina de Pampas y algunos líderes locales impidieron la realización de dichos talleres.</p> <p>✓ (2) Es importante contar con el PERMISO SOCIAL, de las comunidades, población e instituciones de la sociedad civil del lugar en donde se desarrolla el Proyecto minero.</p> <p>✓ (3) Realizaron la Consulta Previa años atrás, durante la Evaluación del Impacto ambiental, que es el momento idóneo y felizmente nos la aprobaron.</p>	<p>La manera idónea para evitar conflictos socioambientales es la adecuada aplicación de la Consulta Previa, pues permite a las empresas mineras desarrollar una correcta relación con la comunidad donde se desarrollará el proyecto minero. Asimismo, podrá llevar a cabo de manera pacífica talleres informativos mediante las cuales pondrán en conocimiento las medidas de protección minero ambiental y que acciones tomarán para minimizar los riesgos de afectación a la salud y al</p>
<p>¿Cuál es su propuesta para evitar conflictos Socioambientales?</p>	<p>1) y (2) Facilitar una buena entre comunidades y empresas e Implementar un sistema para el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas, informando de su cabal cumplimiento a las autoridades y población</p>	<p>(3) La única forma de evitar los conflictos socio-ambientales con la Comunidad es cumplir con los compromisos del diagnóstico socio-ambiental.</p>	<p>medio ambiente. Lo importante no solo es contar con el permiso legal sino también contar con el PERMISO SOCIAL de la Comunidad Campesina.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los representantes de empresas mineras (Anexo 08)

Tabla 3 Análisis de Informe emitido por la Municipalidad Distrital de Pampas

ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO N° 23 – 2019 – MDP/SGGA				
INFORME	Fecha	Resumen	Sector	INTERPRETACIÓN
<p>DIRIGIDA: presidente de la Comisión de Usuarios de Agua.</p> <p>DE: Jefe de Gestión Ambiental – Municipalidad Distrital de Pampas</p> <p>ASUNTO: Estado situacional de la Minera El Sauco</p>	<p>19 de junio del 2019.</p>	<p>La empresa Dynacor Exploraciones Perú S.A, ahora minera Tungsteno Málaga del Perú S.A, vertió aguas residuales que no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua. Afectando con ello el río plata y la quebrada de Pelagatos.</p>	<p>Contaminación del agua</p>	<p>Este informe nos da a conocer que las empresas mineras no cumplen a cabalidad su compromiso Socioambiental con la Comunidad Campesina de Pampas. Conllevando a generar daños contaminantes e irreparables con estas acciones que no prevé. Generando en los comuneros preocupación y malestar.</p>

Fuente: Entrevista realizada a especialistas en Ingeniería Ambiental (Anexo 08)

Tabla 4 Análisis de la entrevista realizada a especialistas en Ingeniería Ambiental

Fuente: Entrevista realizada a especialistas en Ingeniería Ambiental (Anexo 09)

	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
<p>¿Qué consecuencias ambientales dejan las empresas mineras?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las actividades mineras son diversas y deben estar consignadas en un Estudio de Impacto Ambiental detallado. Que es son: Prospección: consiste en identificar los lugares en donde puede haber depósitos minerales. Exploración: etapa en la cual se inician los impactos, y el objetivo es estimar las cantidades de minerales disponibles. Luego viene la construcción de campamentos y planificar la extracción, ya sea esta subterránea o a tajo abierto. Se finaliza con el cierre y el abandono del área, con los impactos que esto implica. La ley obliga a elaborar un plan de cierre conceptual con la presentación del EIA. Ante esta situación y a fin de evitar que los conflictos socio-ambientales. ✓ Fortalecer el régimen democrático en materia ambiental. Que puede devenir de la constante participación ciudadana, y que la explotación minera se constituya en una actividad responsable y que fomente el desarrollo integral del país, no sólo el crecimiento económico de unos pocos, con el recurso de todos. ✓ Las empresas mineras generan contaminación de ríos, de campos de cultivo y contaminación del aire que afecta con más intensidad a las poblaciones y/o ecosistemas aledaños. Es por ello que resulta necesario que se lleve a cabo el proceso de “Consulta previa”, de esta forma todos los involucrados tendrán conocimiento del terreno a trabajar y además tendrán según sea el caso un nivel de compromiso para la recuperación del mismo. 	<p>Las empresas mineras deben seguir un procedimiento para la explotación de minerales; y esto estar consignado en un Estudio de impacto ambiental; al momento del cierre la ley general de minería obliga a elaborar un plan de cierre y abandono. Con el fin de evitar posibles conflictos socioambientales. Aunado aello todas las empresas mineras dejan contaminación de ríos, suelos y del aire que afecta con más intensidad a las comunidades aledañas. Asimismo, esta explotación debe de constituirse como una actividad responsable que fomente el desarrollo de país y de la comunidad donde se realizara la explotación minera.</p>

Tabla 20 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho

	¿Considera que la ley N° 29785 de Consulta Previa viene cumpliendo su propósito? ¿Por qué?	¿Cuál considera que es la razón por la que el Estado demoró en aprobar y reglamentar dicha ley?	Cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas de la inaplicación de la Consulta Previa?	Basándonos en el Derecho comparado. Tenemos que en el País Ecuatoriano no existe una Ley de Consulta Previa. Éste derecho está prescrito en su Constitución y en el convenio 169 de la OIT. Esta situación. ¿Tendría alguna desventaja frente a nuestro País que si tiene una ley de consulta?	La ONU en el 2017 señaló que Colombia, Perú y Chile son algunos de los que cuentan con procedimientos "más o menos claros" sobre lo que debe ser la consulta a los pueblos indígenas, si bien el representante de dicha Organización, dijo no tener "convicción de que se haya cumplido" efectivamente son países que vienen aplicando de mejor manera el derecho de consulta Previa ¿Cree Ud. que podamos ver algunos modelos de Colombia o de Chile, he implementarlo en Nuestro País?
SEMEJANZAS	No se está cumpliendo su finalidad.	No le conviene al Estado.			
DIFERENCIAS		Intereses económicos muy elevados sobre todo en temas de minería.	Discriminación con los pueblos indígenas. No logra tutelar derechos tan significativos como el de la propiedad y que no logra atender otros derechos vinculados	No tendría desventaja. En el Perú la regulación del derecho de consulta previa no está logrando su objetivo.	Acceder al Derecho comparado. Sucede que cada país tiene sus propias condiciones y particularidades

Fuente: Entrevista realizada a los Especialistas en Derecho Constitucional (Anexo 08)

Tabla 21 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho

¿Para el cumplimiento de la ley de consulta previa, se debe de acceder a la justicia constitucional?	¿Cómo influyó la sentencia (Caso Baguazo EXP. N° 00194-2009) para la implementación y protección del Derecho de Consulta Previa?	¿Cuáles son los beneficios jurídicos de la Sentencia (Caso Baguazo EXP. N° 00194-2009)?	¿Qué rol cumple la CIDH con los Pueblos Indígenas?	La Corte IDH, en la sentencia del caso Saramaka vs. Suriname (párrafo 133), subrayó la necesidad de consultar en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando aparezca la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si este fuera el caso. ¿Se viene cumpliendo esto en el Perú? ¿Por qué?
SEMEJANZAS	<p>Buscó remediar precisamente las actuaciones disfuncionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.</p>	<p>Reconocimiento de derechos queda mucho más explicado y detallado con lo cual se logra un mejor nivel de percepción de su vinculación con la realidad nacional.</p>	<p>Brindar atención a los pueblos indígenas de América.</p>	<p>No se viene cumpliendo actualmente por incapacidad y despreocupación de nuestros gobernantes acerca de los pueblos indígenas u originarios.</p>
DIFERENCIAS	<p>Sí, ya que la constitución regula los derechos de las comunidades campesinas y nativas.</p> <p>No, podría ser suficiente una acción de amparo</p>	<p>Dotar de eficacia los principios y valores constitucionales erigidos en favor de todos los ciudadanos y ciudadanas por igual.</p>		

Fuente: Entrevista realizada a los Especialistas en Derecho Constitucional (Anexo 08)

Tabla 22 Análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho

	<p>¿Cómo beneficia al Perú las sentencias vinculantes relacionadas a la consulta previa de los pueblos indígenas emitidas por la Corte IDH?</p>	<p>La Corte IDH, en la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador declaró al Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, entre ellos también la violación de los derechos de consulta previa, libre e informada. La sentencia de la CIDH, demanda la protección del derecho a la propiedad, además, reconoce que se violentó el derecho de consulta previa, libre e informada y no se respetó su derecho a mantener la identidad cultural ¿Que influencia tiene como precedente vinculante en nuestro país?</p>
SEMEJANZAS	<p>Si beneficia pues permite un nivel mayor de tutela de derecho de comunidades vulnerables y nos obliga a respetar y proteger estos pueblos que constituyen parte importante de nuestro país.</p>	<p>Tiene influencia. Solo hecho de ser un precedente obligatorio ya es un elemento positivo.</p>
DIFERENCIAS		
INTERPRETACIÓN	<p>Actualmente la ley de consulta previa no viene cumpliendo el propósito para lo que fue creado; pues el Estado vela mucho más por sus intereses económicos por encima de la protección de los derechos de las comunidades indígenas; a pesar de que en el Convenio de la OIT169 y en la ley N°; este establecido el Derecho de consulta previa no se está logrando el objetivo planteado. A nivel de Derecho Comparado se puede acceder a los modelos de cómo los países (Ecuador y Colombia) vienen aplicando la consulta Previa a los pueblos indígenas.</p> <p>La sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de Bagua el 22 de septiembre de 2016 buscó remediar precisamente las actuaciones disfuncionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en tanto desconocieron una serie de derechos territoriales de los pueblos nativos y priorizaron el uso de la fuerza en lugar de insistir en el diálogo y ello influyó positivamente para la implementación y protección del derecho de consulta previa.</p> <p>Las sentencias vinculantes nos obligan a los estados partes a respetar y proteger a los pueblos indígenas.</p>	

Fuente: Entrevista realizada a los Especialistas en Derecho Constitucional (Anexo 08)

Tabla 8 Análisis de la Sentencia

Corte IDH		
Fecha de emisión	28 DE NOVIEMBRE DEL 2007	
Caso	DEL PUEBLO SARAMAKA VS SURINAM	
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	MIEMBROS DEL PUEBLO SARAMAKA
	Demandado	ESTADO DE SURINAM

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

El Estado de Surinam no garantizó al pueblo de Saramaka el derecho de gozar y usar los recursos naturales que se encontraban dentro de su territorio; cabe mencionar que el Estado solo lo puede restringir ante el otorgamiento de concesiones para explotación y extracción de los recursos naturales solo si éste garantiza la participación efectiva y beneficiosa a Saramaka. Se resolvió que el Estado violó, el derecho de propiedad, derecho al reconocimiento de personalidad jurídica y el derecho a la protección judicial por consecuente a ello el Estado debe delimitar y otorgar título colectivo a los integrantes del pueblo Saramaka respecto a las tierras que poseen y brindarles un reconocimiento legal y la protección del derecho de propiedad y sobre todo que SE DEBE DE OTORGAR MEDIDAS LEGISLATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE CONSULTA DEL PUEBLO DE SARAMAKA.

Esta sentencia reconoce así a los pueblos afrodescendientes que son titulares de derechos como al libre consentimiento informado, previo y que no vulneren las tradiciones y costumbres.

Tabla 9 Análisis de la Sentencia CASO: "BAGUAZO"

SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA LIQUIDADORA DE BAGUA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS	
FECHA DE EMISIÓN	22 de septiembre de 2016
CASO	Baguazo - Expediente No 00194-2009 (sentencia del Baguazo)
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO	FISCALÍA ACUSADOS 53 indígenas procesados por la muerte de 12 policías.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Los pueblos indígenas Awajun y Wampis no protestaron sin motivo alguno; pues su reacción fue ante la aprobación de decretos legislativos no consultados; es decir la implementación de proyectos extractivos en sus tierras ancestrales. Cabe mencionar que las empresas mineras y petroleras están en la obligación de consultar a los pueblos indígenas decisiones que afecten su desarrollo. Pues así se debería de sancionar a los que incumplen estas normas con la misma firmeza e ímpetu como se les sancionó a los que cometieron actos ilícitos en el Baguazo.

La sentencia del caso del Baguazo, nos dejó la aplicación y el buen uso del principio de proporcionalidad; el reconocimiento de que las protestas sociales era en defensa del territorio ancestral; pues la sentencia absolvió a 53 indígenas procesados, basándose en una justicia intercultural y desde una cosmovisión indígena.

Tabla 10 Análisis de la Sentencia

Corte IDH

FECHA DE EMISIÓN 27 DE JUNIO DE 2012

CASO **CASO KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR**

PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DEMANDANTE KICHWA DE SARAYAKU

DEMANDADO ECUADOR

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

El caso se basa en la responsabilidad internacional por la violación del derecho de consulta, la propiedad comunal indígena y la identidad cultural que causó perjuicio al pueblo indígena “Kichwa de Sarayaku”. Por lo que la Corte IDH señaló que el Estado Ecuatoriano debe de consultar al pueblo de Sarayukude manera previa, adecuada, efectiva y conforme con los tratados internacionales cuando se pretenda realizar actividades de extracción, de los recursos naturales en su territorio, y el de modificar aquellas medidas legislativas, administrativas que sean necesarias para aplicar eficazmente el derecho de consulta previa.

Tabla 11 ANÁLISIS COMPARADO CON OTROS PAÍSES

DERECHO COMPARADO	
ECUADOR	<p>El país ecuatoriano es parte del Convenio de la OIT desde el 15 de mayo del año 1998, y que se encuentra ratificado por este país,</p> <p>Desde el año 2008 el país ecuatoriano contempló dentro del artículo 57 de su Constitución el reconocimiento y la garantía de sus derechos colectivos. Y Específicamente dentro del numeral 7 señala la Consulta Previa, libre y informada, que debe llevarse a cabo dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambientalmente. La consulta será obligatoria y oportuna.</p>
COLOMBIA	<p>El país colombiano desde el 07 de agosto de 1991 vine siendo parte del convenio 169 de la OIT y que hasta la fecha se encuentra en vigor. La consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades tradicionales; de ser escuchadas y tenidas en cuenta antes de tomar cualquier decisión que pueda afectar sus derechos; garantizando con ello la protección de sus derechos fundamentales. Desde el año 1998 existe un Decreto N° 1320 de 1998, que reglamenta la consulta previa para la explotación de recursos naturales; sin embargo, la poca claridad de este decreto ha sido una causa para la escasa aplicación de este derecho en los territorios colombianos. Aunado a ello cabe resaltar que los fallos emitidos por la Corte Constitucional Colombiana fijan reglas precisas para la correcta aplicación de este derecho.</p>

Tabla 12 Análisis de la entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA</p>	<p>¿La Propuesta de una Política Pública, beneficiará a la mejor aplicación de la Consulta Previa en las comunidades Campesinas?</p>	<p>¿Podría explicar cada una de las fases de las políticas públicas frente al problema de los conflictos socioambientales?</p>
<p>SEMEJANZAS</p>	<p>Las políticas públicas tienen la finalidad de incidir directamente en la solución de los problemas de un país; una Política Pública destinada a la mejora de la aplicación de la Consulta Previa a las Comunidades Campesinas sería de gran beneficio; en tanto que canalizaría de manera idónea lo establecido por la ley y sobre todo, recogería el verdadero sentir de la población.</p>	<p>La etapa de la formulación esta se refiere netamente al diseño de la política pública y a la consideración de cada uno de los aspectos a tomar en cuenta frente a la problemática. La etapa de la implementación, tiene que ver con la ejecución de la política pública, la puesta en marcha de todo lo diseñado y de todo lo considerado en la etapa de formulación. Aquí, se pasa de la ideación a la ejecución.</p> <p>La etapa de evaluación esta etapa permite diagnosticar el éxito o fracaso de la política pública y lo que se busca: solucionar los problemas socioambientales.</p>
<p>DIFERENCIAS</p>	<p>Existe ya la Política Pública para la consulta previa lo que sucede es que la política pública no define claramente quien es el sujeto de consulta ni algunos elementos que consideren a las instituciones comunitarias o comunales para la consulta.</p>	<p>La etapa de Agendamiento tiene que ver con la puesta en escena pública el problema social, en este caso los conflictos socioambientales.</p>

Fuente: Entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y Antropología (Anexo 11)

Tabla 13 Análisis de la entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología

Fuente: Entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y Antropología (Anexo 11)

PREGUNTAS ESPECIALISTAS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA	¿En qué debería basarse el diseño de mi propuesta de política Pública frente al problema de los conflictos socioambientales?	¿Quién sería el ente público apropiado para la conducción de esta política pública (Municipalidad o MINAM)?
SEMEJANZAS		✓ El MINAM, por los recursos y la capacidad institucional que tiene
DIFERENCIAS	✓ Desde mi punto de vista, recomiendo que una política pública enfocada a los conflictos socioambientales debería recaer en un tema de comunicación gubernamental y propiciamiento de diálogo poblacional. ✓ El Estado debe de garantizar de tener un rol arbitral, de mediador, pero esto no ocurre en la realidad. El estado solo interviene para desprestigiar a los comuneros. ✓ ✓ Una buena propuesta de política garantiza que el Estado tenga un rol mediador de Árbitro.	✓ La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Ambientales, de la mano con el Ministerio de Ambiente.

Tabla 14 Análisis de las entrevistas realizadas a un especialista en Políticas Públicas y un especialista en Antropología

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS</p> <p>EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA</p>	<p>¿Cuál cree que sería el resultado para las comunidades campesinas la aprobación de esta política pública?</p>	<p>¿Cuáles son los lineamientos para que la consulta previa se aplique de manera eficaz como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash?</p>
<p>SEMEJANZAS</p>	<p>.</p>	<p>La Consulta Previa es un mecanismo democrático que tiene lineamientos que se basan en dos procesos: un proceso de elecciones o en documentos que expresen la voluntad mayoritaria a favor y en contra de esta consulta.</p>
<p>DIFERENCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La representatividad de la voluntad popular será el éxito de esta política pública. ✓ Generaría menos conflictos, un nuevo pacto entre comunidades y empresas mineras. 	
<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>Las políticas públicas tienen la finalidad de incidir directamente en la solución de los problemas de un país; una Política Pública destinada a la mejora de la aplicación de la Consulta Previa a las Comunidades Campesinas sería de gran beneficio; cabe mencionar que ya existe ya la Política Pública para la consulta previa lo que sucede que no define claramente quien es el sujeto de consulta ni algunos elementos que consideren a las instituciones comunitarias o comunales para la consulta. Según los entrevistados la propuesta de esta política Pública debe enfocarse en los conflictos socioambientales y recaer en un tema de comunicación gubernamental y propiciamiento de diálogo poblacional y que el Estado debe de garantizar de tener un rol árbitro. El Ente público adecuado para conducir esta política sería El MINAM, por los recursos y la capacidad institucional que tiene. Para obtener la representatividad de la voluntad popular y generar menos conflictos con un pacto entre comunidades y empresas mineras.</p>	

Fuente: Entrevista realizada a un especialista en Políticas Públicas y Antropología (Anexo 11)

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Respecto al **Objetivo General**, se obtuvo como resultado según los especialistas en ingeniería ambiental; todo proyecto minero genera contaminación de ríos, suelos entre otros afectando directamente a las comunidades cercanas, como sucede en la Comunidad Campesina de Pampas, Basombrío, Rospigliosi & Valdéz (2016) señalan que los conflictos surgen debido a una mala administración de los recursos naturales causando conflictos socioambientales, por ende como señala Aedo & Bustamante (2017) el derecho de consulta previa tiene como fin; que el Estado Consulte previamente a la comunidad la aprobación de medidas administrativas, legislativas o proyectos que pueden afectar sus derechos colectivos, siguiendo un procedimiento eficaz, de buena fe y con la participación de entidades del Estado y representantes de la Comunidad. Creando con ello que la consulta previa sea el mecanismo idóneo para la prevención de posibles conflictos socioambientales que pueden surgir si no realiza una correcta aplicación de este derecho.

Respecto al **objetivo específico uno**, se obtuvo como resultado: Que, existe un desconocimiento por parte de los Comuneros del Derecho de Consulta Previa; pues el 80% de los encuestados (Figura 01) señala que no se viene aplicando este Derecho en su Comunidad Campesina; y que el Estado Peruano actúa a manera personal ante el otorgamiento de proyectos mineros que afectan sus Derechos Colectivos. Generando con ello una controversia a lo que señala Sarbon, Hurtado & Ramírez (2016) que la consulta previa debe ser vista como una herramienta para la mejora de un diálogo entre el Estado y las comunidades campesinas. Sin embargo, no todos los comuneros conocen que gozan de este Derecho de Consulta. Complementando a la encuesta se realizó una entrevista (Tabla 01) brindando mejor información de este Derecho y se obtuvo como resultado que los Comuneros Calificados consideran que la Consulta Previa es el medio idóneo y eficaz que permite dialogar de manera directa (Estado y Comunidad Campesina) aunado a ello permite la participación y el conocimiento de los derechos que poseen; coincidiendo así con lo que señalado por Aedo & Bustamante (2017) que este derecho es reconocido con el fin de realizar una consulta previa; ante la aprobación de medidas administrativas o legislativas que pueden afectar los derechos

colectivos de la comunidad campesina. Siguiendo un procedimiento de manera eficaz, de buena fe y con la participación de entidades del Estado y representantes de la Comunidad. Generando así que la Consulta Previa sea un mecanismo idóneo y un derecho para la preservación y protección de las tierras comunales y de su cultura ancestral.

Respecto al **objetivo específico dos**, se obtuvo como resultado: De las entrevistas aplicadas a los representantes de las empresas mineras (Tabla 03) que operan en la Comunidad Campesina de Pampas; señalan que para desarrollar una correcta relación con la comunidad; estos de manera pacífica, organizan talleres informativos en la cual brindan a detalle qué medidas de protección minero ambiental utilizarán para mitigar la Contaminación y proteger el medio ambiente; con ello también buscan obtener la LICENCIA SOCIAL por parte de la comunidad. Pero se contradice con un estudio realizado por la Municipalidad Distrital de Pampas Informe Técnico N° 23 – 2019 – MDP/SGGA (TABLA 04) en la cual se da a conocer que dos las empresas antes entrevistadas no cumplen con su compromiso socioambiental con la comunidad campesina de Pampas, generando con ello daños contaminantes e irreparables al medio ambiente. Aunado a ello como especifican los especialistas en Ingeniería Ambiental (TABLA 05) toda empresa minera debe de seguir un procedimiento para explotación de minerales; así como de realizar un adecuado Estudio de Impacto Ambiental; para que al momento del cierre y abandono de la explotación minera se logre un desarrollo sostenible y mitigar así los residuos del proyecto agotado. Pues todo proyecto minero deja contaminación de ríos suelos y aire sobre todo afectando con más intensidad a las comunidades cercanas. Relacionado con la doctrina Basombrío, Rospigliosi & Valdéz (2016) mencionan que los conflictos sociales provienen si no existe una administración adecuada de los recursos hídricos y sobre todo conflictos relacionados a la extracción minera que es lo que más les afecta a muchas comunidades campesinas por no la realización de la consulta Previa por parte del estado y/o empresa minera pues viéndolo desde la teoría Constitucional, es el Estado quien debe velar primero por proteger el Derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado de una comunidad.

Respecto al **objetivo específico tres**, se obtuvo como resultado: Del análisis documental (Tabla 11) El Perú es parte del convenio 169 de la OIT sobre pueblos

indígenas y tribales y dentro de nuestro ordenamiento normativo tenemos la ley de Consulta Previa, que según nuestros entrevistados no viene cumpliendo su propósito para la que fue creada; pues el Estado Peruano vela mucho más por sus intereses económicos por encima de los intereses colectivos de los integrantes de unacomunidad; desde el Derecho Comparado Ecuador y Colombia dentro de su ordenamiento jurídico tienen establecida de manea explícita el derecho de consulta. Concordante y del análisis de derecho comparado tenemos que el País Colombiano es parte del Convenio 169 de la OIT y desde el año 1998 existe el Decreto N° 1320 que reglamenta el Derecho de Consulta Previa; sin embargo está establecido de manera ambigua lo que genera escasa aplicación de este derecho, tal y como señala Vallejo (2016) el Estado Colombiano con el fin del desarrollo del país es quien impulsa la explotación de recursos naturales generando con ello efectos negativos en las comunidades quienes se ven en la necesidad de interponer acciones constitucionales con el fin de que se garantice su derecho de Consulta Previa. En el país Ecuatoriano pasa de manera similar pues sigue en vigor el ser parte del Convenio 169 de la OIT; y es desde el año 2008 se contempló en su constitución (Art. 57 numeral 7) el Derecho a la Consulta Previa, libre y informada; pero según los análisis de Sentencias a nivel internacional y nacional podemos ver que estas surgen debido a que el Estado no aplica eficazmente este derecho; por más de que está establecido en una norma nacional e internacional en la realidad es como si no existiera; concordante con lo señalado por Herrera (2016) El Estado del Ecuador; la información que brinda a los pueblos indígenas es incompleta; y este no participa de forma directa, concisa y clara ante la realización de la consulta previa. Finalmente, las sentencias emitidas por la Corte IDH establecen reparaciones que pagan los estados por incumplir y vulnerar este derecho de consulta.

Respecto al **objetivo específico cuatro, se obtuvo como resultado:** Que en el Perú existe una Política Pública en materia de Consulta Previa; sin embargo, esta política no define claramente quien es el sujeto de consulta ni mucho menos cuales son los elementos que se deben de considerar en las instituciones comunitarias o comunales a consultar. El mismo ordenamiento tiene vacíos legales pues ni siquiera especifica el número de votos en asamblea comunal para la aprobación de proyectos a desarrollarse en la comunidad campesina de Pampas.

La propuesta del Diseño de esta Política Pública de Consulta Previa (ANEXO 12) tiene como fin de que aplique a las comunidades campesinas; sin embargo, cabe mencionar que tanto en el Convenio de la OIT 169 y de la ley de consulta Previa; se aplica a los pueblos indígenas; se delimitó este diseño teniendo como receptores a las comunidades Campesinas.

V. CONCLUSIONES

1. El Perú es parte del Convenio 169 de la OIT, y en el año 2011 se aprobó la ley de Consulta Previa, para su correcta aplicación, sin embargo, en la realidad no ha venido cumpliendo su propósito. La Comunidad Campesina de Pampas los últimos años fue partícipe de conflictos Socioambientales (Comunidad, empresas mineras e hidroeléctricas y Estado) lo que conllevó que el Ministerio de Cultura lo reconozca como una localidad del pueblo indígena Quechua, adquiriendo el Derecho a la Consulta Previa, con ello este derecho será un mecanismo idóneo, y eficaz ante la aprobación de leyes, ordenanzas, resoluciones, planes, programas, otorgamiento de concesiones mineras que puedan limitar o beneficiar los derechos colectivos de esta comunidad y así prever estos conflictos socioambientales.
2. La Consulta previa es el diálogo intercultural que realiza el Estado con los pueblos Indígenas; con el fin de garantizar su ejercicio de participación de las comunidades, ante el otorgamiento de decisiones que efectivizarán medidas administrativas o legislativas; a través del derecho de consulta. Este derecho debe de constituirse como un asunto prioritario del gobierno peruano. Con el fin de preservar estas comunidades, por ende, mediante la participación, el Estado puede buscar las mejores soluciones ante los diversos conflictos y una armonización entre estado y comunidad. Con ello la Consulta Previa será un mecanismo idóneo y un derecho para la preservación y protección de las tierras comunales y de su cultura ancestral.
3. En la Comunidad Campesina de Pampas; la aplicación de este derecho se ha visto obstaculizada por el mismo gobierno, pues es el mismo estado quien aprueba proyectos que generan efectos negativos en las comunidades, como la contaminación de los ríos, suelos, entre otros; lo que conlleva a los conflictos socioambientales que es la búsqueda de la preservación de su territorio; es en este momento cuando el problema ya está suscitado cuando el Estado se apersona, sin embargo tampoco logra negociar con la comunidad campesina; generando un descontento por

parte de los integrantes de esta. Cabe mencionar que el reconocimiento de los derechos de los pueblos tradicionales es la base principal para la construcción de un país justo e igualitario.

4. Desde el punto de vista de Derecho Comparado (Colombia y Ecuador); la Consulta Previa también se encuentra dentro de su ordenamiento jurídico, pero tampoco viene cumpliendo su propósito, porque son los Estados mismos quienes no cumplen este derecho; aunado a ello las Sentencias emitidas tanto a nivel internacional como nacional son quienes exigen a los Estados a que cumplan con la aplicación a la Derecho de Consulta Previa.
5. Las políticas públicas tienen la finalidad de incidir directamente en la solución de los problemas de un país; una Política Pública destinada a la mejora de la aplicación de la Consulta Previa a las Comunidades Campesinas sería de gran beneficio; tenemos a nivel nacional una política pública de la consulta previa; ésta tiene muchos vacíos pues no especifica claramente quien es la población a consultar; si bien es cierto este derecho es aplicable a pueblos indígenas debemos tener en cuenta que dentro de ellos se encuentran las Comunidades Campesinas y nativas; por ende la propuesta de este Diseño de política pública de Consulta Previa; solo tiene como receptores a las comunidades campesinas; pudiese ha previsto todo la propuesta que este derecho de Consulta Previa se aplique de manera eficaz ante consultas para el otorgamiento de sus tierras; y que el estado cumpla un rol de mediador , velando sobre todo por los intereses de la Comunidad Campesina.

VI. RECOMENDACIONES

1. Para el Poder Ejecutivo:

El Estado es el principal promotor para reestructurar la sociedad, por ende, debe de hacer partícipes a los gobiernos regionales, provinciales y distritales para la mejor aplicación del derecho de consulta Previa y sea visto como un mecanismo negociador entre Estado y Comunidad.

2. Para las empresas mineras:

Realizar capacitaciones informativas informando cuales son los beneficios que traerá una explotación minera, haciendo así partícipes a los integrantes de la Comunidad campesina y previendo lo posibles conflictos socioambientales.

3. Para el Poder Judicial:

El Estado Peruano debe respetar los precedentes vinculantes respecto al Derecho de consulta de los pueblos indígenas.

4. Para el Ministerio de Energía y Minas:

El diseño de esta Política Pública Propuesta tiene como fin la aplicación por parte de Estado del derecho de Consulta Previa con el fin de evitar posibles conflictos socioambientales a futuro.

REFERENCIAS

- Ángel, M. A. (2001). *EL RETORNO DEL ÍCARO Muerte y vida de la filosofía Una propuesta ambiental*. 3.^aed, publicación en línea. https://www.augustoangelmaya.org/images/obra/el_retorno_de_icaro.pdf
- Arguedas, J (1964). *Todas las sangre*. Editorial Losada S.A.
- Aedo, N. & Bustamante, M. (2017). *Estándares regionales en Consulta Previa - 2017. Estándares regionales en Consulta Previa 2017*. Defensoria website. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Estandares-regionales-en-Consulta-Previa-2017.pdf>
- Andrada, F & Gonza, A. (2010) *The right to consultation of indigenuos peoples in Perú*. Due Proces of Law Foundation. <http://www.dplf.org/sites/default/files/1270481764.pdf>
- Basombrío, Rospigliosi & Valdéz (2016). *Conflictos sociales en el Perú (2008-2015) Un análisis a profundidad a partir de la evidencia empírica*. Webside CHS S.A. <http://chs-peru.com/pdf/VF-CONFLICTOS- SOCIALES-LIBRO.pdf>
- Böhrt, C. (2015). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas, el Tribunal Constitucional y el TIPNIS. *Revista Jurídica Derecho Issn*, 2413 – 2810, Volumen 2. N° 3 Julio – Diciembre, 2015, pp. 59 – 82. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a07.pdf
- Cabedo, M. (2001). *El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los sistemas jurídicos Indígenas Vs. Los sistemas Jurídicos Estatales*. *Revista PUCP*. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/170_94
- Chuecas, A. (2015). *El Derecho de los Pueblos Indígenas y Comunidades en el Contexto Histórico del Perú*. Infocarita Webside. <https://infocarita.files.wordpress.com/2015/03/el-derecho-en-los-pueblos-indc3adgenas.pdf>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*. 14(1),61-71. <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de la ciencia, tecnología e innovación*.

https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Congreso de la República del Perú. (2011, 07 de setiembre). Ley 29785 de 2012. Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios. Diario Oficial El Peruano. <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf>

Constitución Política Del Perú. (1920).

Constitución Política Del Perú. (1993).

Convenio 169 de la OIT.

CIDH, (2007, 2008). *Caso del pueblo Saramaka vs. Surinam* (párrafo 133). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

CIDH, (2012, 27 de junio). *Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe N° 164 de la Defensoría del Pueblo*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-164-October-2017.pdf>

Eguiguren, P. F. (2016). El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa: desarrollo, dificultades y desafíos. *Pensamiento Constitucional* N° 21, 2016, pp. 61-80/ISSN1027-6769_ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18700>

Fuentes, J. (1998). Explotación y Conservación de los Recursos Naturales. Hojas divulgadas. La Revista Campesina. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/hojas/hd_1998_2092.pdf

Grueso, C. L. (2011). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Centro de recursos Interculturales. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602>

Gonzales, E . (1984). *Economía de la comunidad campesina*. Ediciones Horacio

Urteaga 694, Perú

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación.

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Herrera, A. W (2016). *La consulta previa, libre e informada y del derecho constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables* [Tesis de Maestría, Universidad de los Andes de Colombia]. Repositorio Institucional UNIANDES.

http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4086/1/PIUAMCO00_10-2016.pdf

Herrera, R. N (2014). *La Ley De Consulta Previa En El Perú Y Su Reglamento. La Problemática De Las Comunidades Campesinas Y Nativas* [Tesis de maestría, Universidad nacional de San Martín de Argentina]. Repositorio – UNSAM

<http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2014/11/Nataly-Herrera-Rodriguez2.pdf>

Municipalidad Distrital de Pampas (2019). INFORME TÉCNICO N° 23 – 2019 – MDP/SGGA

Kumi T. (2015). *Derechos de los pueblos indígenas desde el enfoque de capacidades y diálogo jurisprudencial como vertientes que contribuyen con la construcción de una agenda intercultural peruana.*

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/GANADOR-Categoria-Estudiantes-Ensayo-Carlos-Quispe.pdf>

Lanegra I. (2017). *La evaluación de la política pública de la consulta previa.* Revista Argumentos, edición N° 3, Año 11, 2017. 14-20

<http://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2018/01/LANEGRA-2018-Evaluaci%3%b3n-de-la-pol%3%adtica-p%3%bablica-de-consulta-previa.pdf>

Ley de comunidades Campesinas.

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf

Mayer, E (1996, octubre). *Propiedad comunal y desarrollo* [Conferencia] Congreso de la República del Perú. <https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp>

[content/uploads/biblioteca/040210.pdf](https://www.up.edu.pe/egp/Documentos/Policy-Brief-05.pdf)

Merino, R & Quispe, C (2018). *Consulta previa y participación ciudadana en proyectos extractivos. Los límites de la gobernanza ambiental.*
<https://www.up.edu.pe/egp/Documentos/Policy-Brief-05.pdf>

Ministerio de cultura (2016). *Estándares de aplicación del derecho a la consulta previa en el sistema interamericano de Derechos Humanos.* Webside Ministerio de cultura.
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Estandares-Aplicacion-Derecho-Consulta-Previa-en-Sistema-Interamericano-de-DDHH.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (1989) C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Sanborn, C, Hurtado, V & Ramírez T (2016). *La consulta previa en el Perú: avances y retos.*
<http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf?sequence=6> / <http://dx.doi.org/10.21678/978-9972-57-366-8-2016>

Sentencia “Caso Baguazo” (2016).
<https://grufides.org/sites/default/files//documentos/documentos/350535751-La-Sentencia-Del-Caso-Baguazo-y-Sus-Aportes-a-La-Justicia-Intercultural.pdf>

Ramírez, V. & Antenor, J. (2014). Evolución de las Teorías de Explotación de Recursos Naturales: Hacia la creación de una nueva ética mundial. *Revista Luna Azul* ISSN, 1909-2474 No. 39, julio - diciembre 2014.
<http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n39/n39a17.pdf>.

Robles Trejo, L. (2011). *Constitucionalización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú. Aporte Santiaguino*, 4(2), pág. 159-168.
<https://doi.org/10.32911/as.2011.v4.n2.541>

Vallejo. T. F. (2016). *El Proceso de Consulta Previa en los fallos de la Corte Constitucional Colombiana.* *Estudios constitucionales*, vol. 14 n°02
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200005>

Vásquez, S. R (2017). *Consulta Previa Para Las Comunidades Campesinas por el*

Estado Peruano [tesis de grado de segunda especialidad en derecho ambiental y de los recursos naturales, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Repositorio

Institucional

PUCP.

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16040/V%
c3%81SQUEZ_S%
c3%81NCHEZ_CONSULTAPREVIA PARA LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16040/V%c3%81SQUEZ_S%c3%81NCHEZ_CONSULTAPREVIA_PARA_LAS_COMUNIDADES_CAMPESINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vela, G. C (2019) *Las Comunidades Campesinas Y El Derecho A La Consulta Previa De Acuerdo Con El Derecho A La Identidad Cultural Y Étnica* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo de Chiclayo].

Repositorio

de

tesis

USAT

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL_VelaGuiopCa
rinElizabeth.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL_VelaGuiopCarinElizabeth.pdf)

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Consulta Previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)	¿De qué manera la consulta previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales entre el Estado y la comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)?.	Determinar si la Consulta Previa como mecanismo prevendrá los conflictos socioambientales entre el Estado y la comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019).	Analizar la Consulta Previa como mecanismo negociador entre el estado y las Comunidades Campesina.	CONSULTA PREVIA	Mecanismo Negociador	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicado • Inaplicado
			Comparar Normativa Nacional y Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre consulta Previa.		Normativa Nacional y Jurisprudencia nacional e Internacional	Ley N° 29785 y su reglamento. Normativa de (Ecuador y Colombia) Sentencias emitidas a nivel nacional Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
			Proponer una Política Pública para la aplicación adecuada de la Consulta Previa.		Propuesta de una Política Pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio
			Analizar la realidad de los impactos ambientales a partir de la inadecuada aplicación de la Consulta Previa de Pampas – Pallasca – Ancash.		CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	Inadecuado Aplicación de la Consulta Previa

ANEXO 02

ENTREVISTA – INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS

TITULO: Consulta Previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA INVESTIGADORA E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico

Oe1: Analizar la Consulta Previa como mecanismo negociador entre el Estado y las Comunidades Campesinas.

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, opinión con claridad y veracidad, sus respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestro supuesto general de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?

.....
.....
.....
.....
.....

02.- ¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

03.- ¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?

.....
.....
.....
.....

04.- ¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

05.- ¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 02

ENTREVISTA – REPRESENTANTES DE EMPRESAS MINERAS

TITULO: Consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA INVESTIGADORA E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico

Oe2: Analizar la realidad de los impactos socioambientales a partir de la inadecuada aplicación de la Consulta Previa de Pampas – Pallasca – Ancash

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01. En estos últimos años ¿Cómo Empresas Mineras han intervenido en la aplicación de la Consulta Previa en la comunidad Campesina de Pampas? ¿Por qué?

.....
.....
.....

02.- ¿Cuál es su propuesta para evitar conflictos Socioambientales?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 02

ENTREVISTA – ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL

TITULO: Consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA INVESTIGADORA E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico 2

Oe2: Explicar la realidad de los impactos socioambientales a partir de la inadecuada aplicación de la Consulta Previa de Pampas – Pallasca – Ancash

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Qué consecuencias ambientales dejan las empresas mineras?

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 02

ENTREVISTA – ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TITULO: Consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA INVESTIGADORA E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico 3

Oe3: Comparar Normativa Nacional y jurisprudencia nacional e Internacional sobre Consulta Previa

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera qué la ley N° 29785 de Consulta Previa viene cumpliendo su propósito?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

02.- ¿Cuál considera que es la razón por la que el Estado demoró en aprobar y reglamentar dicha ley?

.....
.....
.....
.....
.....

03.- ¿Cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas de la inaplicación de la Consulta Previa?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

04.- Basándonos en el Derecho comparado. Tenemos que en el País Ecuatoriano no existe una Ley de Consulta Previa. Este derecho está prescrito en su Constitución y en el convenio 169 de la OIT. Esta situación. ¿Tendría alguna desventaja frente a nuestro País que si tiene una ley de consulta?

.....
.....
.....
.....
.....

05.- La ONU en el 2017 señaló que Colombia, Perú y Chile son algunos de los que cuentan con procedimientos "más o menos claros" sobre lo que debe ser la consulta a los pueblos indígenas, si bien el representante de dicha Organización, dijo no tener "convicción de que se haya cumplido" efectivamente son países que vienen aplicando de mejor manera el derecho de consulta Previa
¿Cree Ud. que podamos ver algunos modelos de Colombia o de Chile, he implementarlo en Nuestro País?

.....
.....
.....
.....
.....

06.- ¿Para el cumplimiento de la ley de consulta previa, se debe de acceder a la justicia constitucional?

.....
.....
.....
.....
.....

07.- ¿Cómo influyó la sentencia del Tribunal Constitucional (Caso Baguazo EXP N° 00194-2009) para la implementación y protección del Derecho de Consulta Previa?

.....
.....
.....
.....

08.- ¿Cuáles son los beneficios jurídicos de la Sentencia emitidas por Tribunal Constitucional en relación a los pueblos indígenas (Caso Baguazo EXP N° 00194-2009)?

.....
.....
.....
.....

.....

10.- La CIDH, en la sentencia del caso Saramaka vs. Suriname (párrafo 133), subrayó la necesidad de consultar en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando aparezca la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si este fuera el caso
¿Se viene cumpliendo esto en el Perú? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

11.- ¿Cómo beneficia al Perú las sentencias vinculantes relacionadas a la consulta previa de los pueblos indígenas emitidas por la CIDH?

.....

.....

.....

.....

12.- La CIDH, en la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador declaró al Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, entre ellos también la violación de los derechos de consulta previa, libre e informada. La sentencia de la CIDH, demanda la protección del derecho a la propiedad, además, reconoce que se violentó el derecho de consulta previa, libre e informada y no se respetó su derecho a mantener la identidad cultural ¿Que influencia tiene como precedente vinculante en nuestro país?

.....

.....

.....

.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 02

ENTREVISTA – ESPECIALISTA EN POLITICAS PÚBLICAS/ANTROPOLOGÍA

TITULO: Consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA INVESTIGADORA E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico 4

Oe4: Proponer el diseño de una Política Pública para la aplicación adecuada de la Consulta Previa.

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01. ¿La Propuesta de una Política Pública, beneficiará a la mejor aplicación de la Consulta Previa en las comunidades Campesinas?

.....
.....
.....
.....
.....

02. ¿Podría explicar cada una de las fases de las políticas públicas frente al problema de los conflictos socioambientales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

03. ¿En qué debería basarse el diseño de mi propuesta de política Pública frente al problema de los conflictos socioambientales?

.....
.....
.....
.....
.....

04. ¿Quién sería el ente público apropiado para la conducción de esta política pública (Municipalidad o MINAM)?

.....
.....
.....
.....
.....

05. ¿Cuál cree que sería el resultado para las comunidades campesinas la aprobación de esta política pública?

.....
.....
.....
.....
.....

06. ¿Cuáles son los lineamientos para que la consulta previa se aplique de manera eficaz como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash?

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 03

ENCUESTA – INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS

TITULO: Consulta previa como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash (2017 – 2019)

I. DATOS GENERALES DE LA ENCUESTADORA Y ENCUESTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENCUESTADORA:

ENCUESTADO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

Objetivo Específico

Oe1: Analizar la Consulta Previa como mecanismo negociador entre el Estado y las Comunidades Campesinas.

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente encuesta y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Conoce qué goza del Derecho de la Consulta Previa?

SI

NO

02.- Entre el 2017 y 2019 ¿Se viene aplicando el Derecho del Consulta previa en su comunidad?

SI

NO

03.- ¿Considera que la consulta previa sirve para prevenir los Conflictos Socioambientales?

SI

NO

04.- ¿Siente que su salud está en riesgo, si no se toman las medidas para prevención de los conflictos socioambientales?

SI

NO

05.- ¿Los representantes de tu comunidad han participado dentro del procedimiento de consulta previa?

SI

NO

06.- ¿El Estado ha otorgado concesiones mineras sin el consentimiento de la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash?

SI

NO

07.- ¿El otorgar las concesiones mineras sin consultar al pueblo afecta el desarrollo de su comunidad?

SI

NO

08.- ¿Participaste dentro de un conflicto socioambiental en tu comunidad?

SI

NO

09.- ¿Te sientes desprotegido por parte del Gobierno?

SI

NO

10.- ¿Considera que el Estado y la empresa minera son los responsables de los conflictos que se dan en su comunidad?

SI

NO

ANEXO 04: GUÍA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS/ SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA LIQUIDADORA DE BAGUA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS		
Fecha de emisión		
Caso		
Partes que intervienen en el proceso	Demandante	
	Demandado	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA		

ANEXO 05: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO N° 23 – 2019 – MDP/SGGA				
INFORME/DOCUMETO	Fecha	Resumen	Sector	INTERPRETACIÓN

ANEXO 06: COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS CONSIDERADA COMO UNA LOCALIDAD DEL PUEBLO INDÍGENA QUECHUA

Búsqueda de localidades de pueblos indígenas

Esta sección presenta información de localidades de pueblos indígenas u originarios. La información presentada se encuentra en permanente actualización.

Para el caso de los **pueblos amazónicos**, se toman como fuentes la información de las comunidades nativas y otras localidades identificadas por las Direcciones Regionales de Agricultura y el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana del INEI.

Para el caso de los **pueblos andinos**, se toman como fuentes la información de las comunidades campesinas reconocidas y tituladas de acuerdo a la información enviada por las Direcciones Regionales Agrarias y la información sobre lengua materna del último Censo de Población y Vivienda del INEI.

Descargar base completa de Localidades

Descargar base completa de Centros poblados

Distrito: Pampas

Regresar a Áncash

Departamento

Áncash

Provincia

Pallasca

Distrito

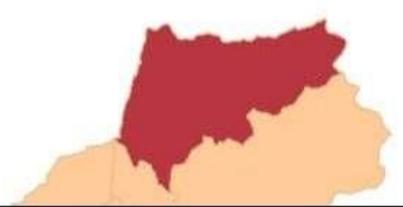
Pampas

Exportar resultados a Excel

Mostrando 5 registros

Buscar:

Nombre	Tipo de localidad de pueblos indígenas	Pueblo indígena	Departamento	Provincia	Distrito	Reconocimiento	Titulación
Pampas	Comunidad Campesina	Quechuas	Áncash	Pallasca	Pampas	R.S. s/n	Asiento: C.-001 / Ficha: 20



FUENTE: Base de datos de Pueblos Indígenas <https://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-localidades-de-pueblos-indigena>

ANEXO 07: Respuestas de la entrevista aplicada a los 20 Comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas

PREGUNTAS COMUNEROS	¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?	¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?	¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?	¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?	¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?
DELINA MOLINA CASTILLO - 1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se consulta a la Comunidad. ✓ Estado vela por sus intereses. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, se tendrá acuerdos entre el Estado y Comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Generaría Fuentes de Trabajo. ✓ Beneficio económico a la Comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, estuvieron presentes cuando se dio el Conflicto Social entre Comunidad –campesina e Hídrica. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conflictos Sociales. ✓ Pérdida de Paz. ✓ Destrucción de Bienes Patrimoniales. ✓ Bloqueo de carreteras.
IDELFONSO DANIEL CRESPIÑ PAREDES - 2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay coordinación por parte del Estado con la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, a base de ello se concretaría si la empresa entrará en funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conciliarse entre Empresa y comunidad Campesina. ✓ Prevenir conflictos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, presencia de la PCM en el conflicto que se dio con la empresa Hydrika. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfrentamientos entre comunidad y Empresa.
AQUILINO VALERIO ZEVALLOS -3	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Estado involucra solo a un pequeño grupo de comuneros mas no a todos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, sería un aval que garantice la prevención de Conflictos Socioambientales. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protegeríamos al medio ambiente, mediante las autoridades el Estado y los integrantes de la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, pero cuando ya el conflicto estaba iniciado, debió prever esto mediante el Derecho de Consulta Previa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Suspensión de trabajos programados por empresas mineras. ✓ Rompimiento de relaciones familiares.
WILLAM ROBERTO BERNABÉ PAJILLA - 4	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Por falta de Comunicación e información Jurídica por parte del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI porque mediante ello nos vamos a informar y clarificar sobre mecanismos jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estaríamos informados sobre los mecanismos de aplicación de la consulta previa. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ NO, porque cuando se generan conflictos pasan desapercibidos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conflictos Sociales. ✓ No funcionamiento de proyectos de explotación.
REYSER DE LA CRUZ TRUJILLO – 5	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay consulta previa. ✓ No existe un compromiso por parte de las empresas mineras. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, nos permitiría llegar a buenos acuerdos con la empresa minera. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar buenos convenios en beneficio de la Comunidad Campesina. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SI, interviene a través de la PCM, pero no llegan a soluciones entre el Estado y la comunidad Campesina. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conflictos entre Pobladores y autoridades. ✓ Conflictos entre la misma empresa.

ANEXO 07: Respuestas de la entrevista aplicada a los 20 Comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas

PREGUNTAS COMUNEROS	¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?	¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?	¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?	¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?	¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?
SAÚL CHÁVEZ GABRIEL. 6	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Empresas mineras coludidas con los directivos comunales. ✓ Empresas que no cumplen con los convenios; ejemplo salud, educación entre otros. 	✓ SI, se debe consultar previamente.	✓ Salud, educación y agricultura, bien social para el pueblo.	✓ NO, porque debe ver los convenios y consultar previamente al pueblo.	✓ Conflictos.
AURIOLINDA M. BLAS CORNELIO.7	✓ Empresas mineras que buscan su bien personal.	✓ A través de la consulta Previa informará como se beneficiará el Pueblo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar los conflictos. ✓ Beneficio a la comunidad y empresa minera. 	✓ SI, en el conflicto con Hydrika se apersonaron, cuando ya existían los conflictos socioambientales.	✓ Desconocimiento de cómo nos beneficiaría el proyecto minero.
GINES PASCUAL. 8	✓ Uso de nuestras tierras y no pagaron el derecho de servidumbre. (Emp. Málaga)	✓ SI, porque si es clara y entendida la consulta previa, no habría conflictos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adelanto para el Pueblo. ✓ Ejemplo Emp. Quilca (Cumple con el Derecho de Servidumbre) 	✓ Únicamente vienen militares, nos culpan de algo que no cometemos.	✓ Conflictos (Por recursos usados sin el consentimiento de la Comunidad)
ISIDRO LEÓN CRESPI. 9	✓ Estado realiza acuerdos con la tercera parte de la Comunidad.	✓ SI, llegar a negociar beneficios y obras para nuestra comunidad.	✓ Obras a favor de la Comunidad.	✓ SI, tratan de negociar para llegar a un consenso.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Huelgas. ✓ Traición a la comunidad.
CEFERINO DÍAZ CONTRERAS. 10	✓ El Estado no consulta a la Comunidad.	✓ SI, porque lo comuneros se encontrarían informados.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Den trabajo a los comuneros. ✓ Obras que beneficien a la población. 	✓ NO, porque no envía ni al Ministerio del Ambiente a fiscalizar las minas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conflictos. ✓ No se deja trabajar a las empresas mineras.

ANEXO 07: Respuestas de la entrevista aplicada a los 20 Comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas

PREGUNTAS COMUNEROS	¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?	¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?	¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?	¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?	¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?
KENEDY PAREDES BORDONABE - 11	✓ Nunca se les ha participado las concesiones otorgadas a las empresas mineras. A excepción de MARSA.	✓ SI, sin consulta no hay convenio entre comunidad y empresa.	✓ Creación de una plataforma de negocio entre comunidad y empresa.	✓ NO, los funcionarios del Estado nunca visitan la comunidad.	✓ Conflictos personales entre comuneros y empresa.
REYNALDO ROBLES MONZÓN - 12	✓ Por motivo de los asientos mineros artesanales la mala contaminación ambiental.	✓ SI, porque a través de ello se llega a negociar para prevenir posibles conflictos.	✓ La aplicación de la consulta previa es una negociación.	✓ NO, porque el gobierno tiene poco interés por las comunidades Campesinas.	✓ Conflictos.
JUSTO SALVADOR SALINAS - 13	✓ Las empresas mineras no realizan una adecuada consulta Previa. ✓ Empresas no cumplen con convenios que se comprometen.	✓ Mecanismo claro para evitar conflictos sociales.	✓ Evitar conflictos sociales. ✓ Conocer sus derechos y deberes de la manera como desarrollarán el proyecto minero.	✓ DE NINGUNA MANERA, el Estado beneficia más a las empresas mineras.	✓ Rompimientos de relaciones humanas. ✓ Contaminación del medio ambiente. ✓ Accidentes, huelgas y muertes.
HERMELINDA ZOTELO LEÓN - 14	✓ El Estado no tiene en cuenta la opinión de la comunidad.	✓ SI, permitiría un diálogo directo con el Estado.	✓ Evitar muchos conflictos.	✓ NO, están presentes cuando se desarrolla un conflicto social.	✓ Huelgas.
MARISOL ROBLES ROSALES - 15	✓ Reclamar nuestros derechos.	✓ SI, nos informarían del proyecto minero.	✓ Apoyo a la comunidad Campesina.	✓ NO, recién se presenta cuando inician las huelgas.	✓ Paralización de trabajos en la Empresa Minera.

ANEXO 07: Respuestas de la entrevista aplicada a los 20 Comuneros de la Comunidad Campesina de Pampas

PREGUNTAS COMUNEROS	¿Por qué surgen los Conflictos Socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas?	¿Considera que la Consulta Previa es un mecanismo negociador adecuado para la prevención de los conflictos socioambientales? ¿Por qué?	¿Cómo les beneficiaría la aplicación de la Consulta Previa como un mecanismo obligatorio negociador?	¿Observa la presencia del Gobierno en la prevención de conflictos socioambientales dentro de la Comunidad Campesina? ¿Por qué?	¿Cuáles son las consecuencias sociales de la inaplicación de la Consulta Previa?
LUZARELA RAMOS FERNÁNDEZ - 16	✓ El Estado no realiza correctamente las cosas.	✓ SI, prevendríamos conflictos.	✓ Llegando a acuerdos mutuos entre empresa y comuneros.	✓ NO, el Estado no da una solución.	✓ Conflictos Sociales.
MATILDE PASCUAL ZOTELO- 17	✓ Empresas mineras no cumplen con sus convenios.	✓ SI, se dará un diálogo entre Estado, comunidad y Empresa.	✓ Apoyando a la Comunidad.	✓ NO, el Estado solo se apersona cuando el conflicto está ya iniciado.	✓ Conflictos.
FELIPE DÍAZ LEÓN - 18	✓ Por falta de diálogo entre Estado y la Comunidad Campesina de Pampas.	✓ SI, porque no permite conocer en qué consistiría el proyecto minero.	✓ Evitar conflictos sociales.	✓ Si, pero cuando el conflicto ya está iniciado.	✓ Huelgas.
LUCILA ZEVALLOS VALERA - 19	✓ Falta de diálogo.	✓ SI, llegaríamos a una negociación entre comunidad y empresa.	✓ Evitaríamos problemas con la empresa minera.	✓ No, nunca está presente en un conflicto social.	✓ Protestas de comuneros.
JUSTO VICTORIO ZEVALLOS- 20	✓ No hay diálogo con el Estado.	✓ SI, prevendríamos conflictos.	✓ Apoyo económico a la población.	✓ No está presente.	✓ Peleas entre comuneros, empresas mineras y la PNP.

ANEXO 8: Entrevista realizada a los Representantes de las Empresas Mineras

	EMPRESA MINERA NEXA RESOURCES (1)	MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. (MARSA) (2)	MINERA TUNGSTENO MÁLAGA DEL PERÚ S.A. (3)
<p>En estos últimos años ¿Cómo Empresas Mineras han intervenido en la aplicación de la Consulta Previa en la comunidad Campesina de Pampas? ¿Por qué?</p>	<p>La Consulta previa se aplica a pueblos originarios o comunidades nativas, cosa que no sucede en el caso del distrito de Pampas, provincia de Pallasca, región Ancash. Por otro lado, Pampas no tiene aún un proyecto minero que esté en la fase de organizar un taller de consulta previa porque el proyecto minero Quilca está en una fase muy preliminar de exploraciones. Cuando el proyecto Magistral consideraba algunos componentes en territorio de Pampas (por ej. La carreta y la Línea de Transmisión Eléctrica), organizó talleres informativos para explicar los alcances e implicancias de dichos componentes, pero la Comunidad Campesina de Pampas y algunos líderes locales impidieron la realización de dichos talleres.</p>	<p>La empresa cuenta con todos los PERMISOS LEGALES para sus operaciones mineras. Asimismo, es importante contar con el PERMISO SOCIAL, de las comunidades, población e instituciones de la sociedad civil del lugar en donde se desarrolla el Proyecto minero. Como empresa nos llevó obtenerla 02 años pues existía el rechazo de la población en virtud de los pasivos ambientales que otras empresas habían dejado. La empresa minera se centró en informar la forma de como desarrollará el proyecto minero, medidas de protección minero ambiental que se tomarían para minimizar los riesgos de afectación a la salud y al medio ambiente, beneficios que tendría la comunidad con la operación minera.</p>	<p>Como requisito para la aprobación de todo Proyecto Minero, se debe presentar y aprobar el estudio de impacto ambiental, y paralelamente, se realizan las consultas previas a la Comunidad del sector. Sin la aprobación de algunos de estos requisitos, será muy difícil se ejecute el proyecto minero. En nuestro caso se hizo la Consulta Previa años atrás, durante la Evaluación del Impacto ambiental, que es el momento idóneo y felizmente nos la aprobaron. Le llaman Proyecto Minero a todo plan de trabajo de Exploración, Explotación, Remediación de Pasivos, etc., y todos deben previamente, pasar por los estudios de impacto ambiental y consulta previa a la Comunidad o pueblo aledaño a la mina y otros requisitos más que son normativos (obligatorios). Si después de la aprobación, como en nuestro caso hace años atrás, hiciéramos alguna modificación al proyecto original, debemos informarlo y también se someterá a un nuevo EIA y muchas veces a una segunda o tercera consulta previa, dependiendo de la magnitud de la ampliación o modificación del proyecto.</p>
<p>¿Cuál es su propuesta para evitar conflictos Socioambientales?</p>	<p>El diálogo alturado, así como emprender una serie de otras actividades y comportamientos que faciliten una buena relación de entre empresas y comunidades. Tales son, Un buen equipo de relacionistas comunitarios, otra manera de facilitar una buena relación es el enfoque de horizontalidad entre comunidades y empresas. Ayudan también las políticas corporativas de respeto a las tradiciones y costumbres de las comunidades.</p>	<p>Informar a las comunidades, población e instituciones de la Sociedad Civil del lugar de influencia directa e indirecta, donde se desarrolla el Proyecto Minero, la forma y medidas que se tomarán en la ejecución del proyecto minero, para minimizar los riesgos de contaminación en el uso de sus tierras, agua y calidad de aire que consiste en los Estándares de Calidad Ambiental (ECAS). Implementar un sistema para el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas, informando de su cabal cumplimiento a las autoridades y población.</p>	<p>La única forma de evitar los conflictos socio-ambientales con la Comunidad es cumplir con los compromisos del diagnóstico socio-ambiental, es decir, cumplir al pie de la letra los compromisos ambientales y sociales que se plantean en el proyecto. Si no se cumple, seguramente alguien del pueblo que note la deficiencia se quejará ante la Comunidad, la Comunidad ante la empresa y también podrán solicitar una inspección puntual del tema en discordia a las autoridades competentes, llegando incluso a tener la posibilidad de iniciar procesos judiciales en contra de la empresa.</p>

ANEXO 09: Entrevista realizada a los especialistas en Ingeniería Ambiental

PREGUNTA	¿Qué consecuencias ambientales dejan las empresas mineras?
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL	
ING. JORGE EDUARDO LOAYZA PÉREZ	<p>La actividad minera a nivel nacional se encuentra en continua expansión, a pesar que el panorama mundial, sea incierto en algunos casos, debido no sólo a la a la variación en el precio internacional de los metales, sino también a la luz de diversos conflictos socio-ambientales, que repercuten en la actividad extractiva. Los conflictos socio-ambientales se generan debido a los impactos ambientales de proyectos mineros similares, en otras regiones de nuestro país, especialmente de aquéllas que se realizan a tajo abierto y en gran escala. Lo que debemos esperar es una actitud responsable de las empresas mineras que pretenden explotar los recursos minerales de algunas zonas a nivel nacional, ya que, por tratarse de un recurso no renovable, no se puede hablar de una actividad minera sostenible. Las actividades relacionadas a la explotación minera son diversas y deben estar consignadas en un Estudio de Impacto Ambiental detallado. La primera es la prospección que consiste en identificar los lugares en donde puede haber depósitos minerales, luego viene la exploración, etapa en la cual se inician los impactos, y el objetivo es estimar las cantidades de minerales disponibles. Cuando esto se ha definido, hay que construir los campamentos y planificar la extracción, ya sea esta subterránea o a tajo abierto. Los impactos continúan durante todo el periodo de extracción, luego de los cuales hay que iniciar el cierre y el abandono del área, con los impactos que esto implica. La ley obliga a elaborar un plan de cierre conceptual con la presentación del EIA. Ante esta situación y a fin de evitar que los conflictos socio-ambientales se sigan dando, resulta imprescindible la participación de la sociedad en su conjunto. Es así que a través de la participación activa de los miembros de las comunidades se pueden establecer las condiciones de participación democrática necesarias para la protección efectiva del derecho humano y constitucional a un ambiente sano, y para emprender medidas preventivas y/o reactivas que tengan como consecuencia la protección y conservación efectiva de los ecosistemas en el área de influencia directa e indirecta de un proyecto minero. En consideración de todo lo anterior, resulta clara e indispensable la necesidad de fortalecer el régimen democrático en materia ambiental. Este fortalecimiento solo puede devenir de la constante participación ciudadana, a través del uso de los instrumentos que el sistema jurídico aplicable, así como del conocimiento del quehacer minero y las medidas que actualmente existen a nivel tecnológico como para hacer que, la explotación minera se constituya en una actividad responsable y que fomente el desarrollo integral del país, no sólo el crecimiento económico de unos pocos, con el recurso de todos.</p>
ING. ROGER HÉCTOR COTRINA CHUP	<p>Debemos tener en claro que toda empresa minera contamina, algunas en menor o mayor proporción, partiendo de ello las consecuencias ambientales que el desarrollo de dicha actividad trae consigo que resulta siendo en algunos casos irremediable, entre un sin número de consecuencias están las de afectación ambiental, como la contaminación de ríos, de campos de cultivo y contaminación del aire que afecta con más intensidad a las poblaciones y/o ecosistemas aledaños. Es por ello que resulta necesario que se lleve a cabo el proceso de "Consulta previa", de esta forma todos los involucrados tendrán conocimiento del terreno a trabajar y además tendrán según sea el caso un nivel de compromiso para la recuperación del mismo.</p>

ANEXO 10: Entrevista aplicada a los Especialistas en Derecho Constitucional

<p style="text-align: center;">PREGUNTAS</p> <p style="text-align: center;">ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL</p>	<p>¿Considera que la ley N° 29785 de Consulta Previa viene cumpliendo su propósito? ¿Por qué?</p>	<p>¿Cuál considera que es la razón por la que el Estado demoró en aprobar y reglamentar dicha ley?</p>	<p>¿Cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas de la inaplicación de la Consulta Previa?</p>	<p>Basándonos en el Derecho comparado. Tenemos que en el País Ecuatoriano no existe una Ley de Consulta Previa. Este derecho está prescrito en su Constitución y en el convenio 169 de la OIT. Esta situación. ¿Tendría alguna desventaja frente a nuestro País que sí tiene una ley de consulta?</p>
<p style="text-align: center;">DRA. KATIA PAJARES VILLACORTA</p>	<p>La ley no está cumpliendo con la finalidad para la que ha sido creada puesto que en la realidad los pueblos indígenas u originarios no son consultados en forma previa acerca de alguna acción que se toma en su territorio o que tienen que ver con sus actividades e idiosincrasia.</p>	<p>Porque al Estado lamentablemente no le conviene que los pueblos indígenas u originarios tomen decisiones acerca de su existencia, calidad de vida o desarrollo.</p>	<p>Las consecuencias son el sentimiento de olvido y discriminación que se forma en los pobladores indígenas u originarios.</p>	<p>Considero que si está regulado en su Constitución y Ecuador ha suscrito el Convenio 169 de la OIT, debiera tener vigencia real en ese país, por lo que no habría desventaja con respecto a nuestro país.</p>
<p style="text-align: center;">DR. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA</p>	<p>No, lamentablemente no se aplica, no se ejecuta, el propio Ministerio de Cultura no logra desarrollar un reglamento que sea eficiente y pueda entender las necesidades de los inversionistas en el ámbito de la extracción de recursos minerales o gasíferos y tampoco logra atender las necesidades de las poblaciones indígenas.</p>	<p>Existen intereses económicos muy elevados y las condiciones del país limitan la opción de poder desarrollar una mejor acción de negociación con las inversiones que provienen de países que promueven las actividades de sus inversionistas en temas mineros.</p>	<p>La población no logra tutelar derechos tan significativos como el de la propiedad de un territorio que históricamente les pertenece y que no logra atender otros derechos vinculados o interdependientes, como la propia vida o el desarrollo de su modo de vida social y cultural.</p>	<p>El contexto de la legislación se debe evaluar a varios niveles, el convenio 169 se aplica en la mayoría de sus países que lo ratificaron y por ende ya está en la legislación interna. Lo que sucede que, en el Perú, la consulta previa se desarrollará a raíz de un fallo del Tribunal Constitucional donde se descubrió que faltaba una regulación específica, pero hasta el momento no se ha logrado alcanzar el objetivo.</p>

ANEXO 10: Entrevista aplicada a los Especialistas en Derecho Constitucional

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL</p>	<p>La ONU en el 2017 señaló que Colombia, Perú y Chile son algunos de los que cuentan con procedimientos "más o menos claros" sobre lo que debe ser la consulta a los pueblos indígenas, si bien el representante de dicha Organización, dijo no tener "convicción de que se haya cumplido" efectivamente son países que vienen aplicando de mejor manera el derecho de consulta Previa</p> <p>¿Cree Ud. que podamos ver algunos modelos de Colombia o de Chile, he implementarlo en Nuestro País?</p>	<p>¿Para el cumplimiento de la ley de consulta previa, se debe de acceder a la justicia constitucional?</p>	<p>¿Cómo influyó la sentencia (Caso Baguazo EXP N° 00194-2009) para la implementación y protección del Derecho de Consulta Previa?</p>
<p>DRA. KATIA PAJARES VILLACORTA</p>	<p>Creo que podemos a través del Derecho Comparado acceder a los modelos de cómo estos países están aplicando el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas.</p>	<p>Considero que si, ya que la constitución regula los derechos de las comunidades campesinas y nativas dentro de un esencialismo cultural ya que no podemos desconocer la cosmovisión, modo de trascender, manera de ver el mundo o manera de relacionarse de estas comunidades.</p>	<p>La sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de Bagua el 22 de septiembre de 2016 buscó remediar precisamente las actuaciones disfuncionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en tanto desconocieron una serie de derechos territoriales de los pueblos nativos y priorizaron el uso de la fuerza en lugar de insistir en el diálogo y ello influyó positivamente para la implementación y protección del derecho de consulta previa.</p>
<p>DR. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA</p>	<p>Sucede que cada país tiene sus propias condiciones y particularidades. Colombia tiene sentencias de la Corte Constitucional que detallan que los "ríos" y la "Amazonía" son sujetos de derecho, ampliándose el panorama educativo en la tutela de derechos de las comunidades indígenas y por ende esto no puede ser extendido a Perú o a Chile, donde el pluralismo jurídico no está reconocido.</p>	<p>No, podría ser suficiente una acción de amparo, pero más que ello, todo esto se relaciona esencialmente al Conflicto Socio – Político cuando se registra el inicio de un proyecto minero en una zona cercana a una comunidad indígena o campesina y por ello el contexto judicial queda relativizado o minimizado.</p>	<p>En realidad, este es el desarrollo de algo diferente, el caso Baguazo analizó los derechos de las comunidades indígenas respecto del derecho a la propiedad. Si bien hay una relación, se debe tener en cuenta que los contextos judiciales se limitan a los "petitorios" y por ello el contenido diferenciado.</p>

ANEXO 10: Entrevista aplicada a los Especialistas en Derecho Constitucional

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL</p>	<p>¿Cuáles son los beneficios jurídicos de la Sentencia (Caso Baguazo EXP. N° 00194-2009)?</p>	<p>¿Qué rol cumple la CIDH con los Pueblos Indígenas?</p>	<p>La Corte IDH, en la sentencia del caso Saramaka vs. Suriname (párrafo 133), subrayó la necesidad de consultar en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando aparezca la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si este fuera el caso ¿Se viene cumpliendo esto en el Perú? ¿Por qué?</p>
<p>DRA. KATIA PAJARES VILLACORTA</p>	<p>La sentencia tiene el mérito de reconocer a los pueblos Awajún y Wampis, y en particular a los 53 imputados, como integrantes de un organismo mayor, que es un Estado multicultural, cuyas decisiones deben dotar de eficacia los principios y valores constitucionales erigidos en favor de todos los ciudadanos y ciudadanas por igual.</p>	<p>El rol que cumple la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el de brindar atención a los pueblos indígenas de América, que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad, para lo cual creó en el año 1990 la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América.</p>	<p>Considero que no se viene cumpliendo actualmente por incapacidad y despreocupación de nuestros gobernantes acerca de los pueblos indígenas u originarios.</p>
<p>DR. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA</p>	<p>No se trata de beneficios porque el ámbito judicial así sea constitucional no otorga nada, lo que sucede es que el reconocimiento de derechos queda mucho más explicado y detallado con lo cual se logra un mejor nivel de percepción de su vinculación con la realidad nacional.</p>	<p>Un rol sumamente importante, en particular porque la jurisdicción normativa de un país y por ello, los Estados se ven limitados cuando la CIDH detalla una sentencia en contra de algún país que no evalúa correctamente las comunidades indígenas.</p>	<p>No todos los casos desarrollados en la Corte IDH se cumplen, el nivel de cumplimiento es muy bajo no solo con respecto del Perú pese a que la Convención Americana indica que las decisiones de la Corte IDH son vinculantes ahora, en el Perú esto está expuesto en la literalidad de la norma, pero no se aplica en la realidad.</p>

ANEXO 10: Entrevista aplicada a los Especialistas en Derecho Constitucional

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL</p>	<p>¿Cómo beneficia al Perú las sentencias vinculantes relacionadas a la consulta previa de los pueblos indígenas emitidas por la Corte IDH?</p>	<p>La Corte IDH, en la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador declaró al Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, entre ellos también la violación de los derechos de consulta previa, libre e informada. La sentencia de la CIDH, demanda la protección del derecho a la propiedad, además, reconoce que se violentó el derecho de consulta previa, libre e informada y no se respetó su derecho a mantener la identidad cultural ¿Que influencia tiene como precedente vinculante en nuestro país?</p>
<p>DRA. KATIA PAJARES VILLACORTA</p>	<p>Beneficia en la medida que nos obliga a respetar y proteger estos pueblos que constituyen parte importante de nuestro país.</p>	<p>Tiene influencia ya que la Corte IDH recuerda históricamente la discriminación de que han sido objeto estos pueblos y la Comisión reconoce el papel de los pueblos indígenas en nuestra nación.</p>
<p>DR. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA</p>	<p>El Perú se beneficia porque se permite un nivel mayor de tutela de derecho de comunidades vulnerables, con la cual el Estado de derecho mejora significativamente.</p>	<p>El solo hecho de ser un precedente obligatorio ya es un elemento positivo sin embargo la realidad judicial nacional dista mucho de los objetivos propuesto en la decisión de la Corte IDH y es porque el Estado a través del Poder Ejecutivo ha limitado su aplicación porque afecta los intereses económicos del País.</p>

ANEXO 11: Entrevista aplicada a Especialista en Políticas Públicas y/o Antropología

<p>PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTAS EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA</p>	<p>¿La Propuesta de una Política Pública, beneficiará a la mejor aplicación de la Consulta Previa en las comunidades Campesinas?</p>
<p>PLTG. LORIANY RAMÍREZ SANDOVAL</p>	<p>Las políticas públicas tienen la finalidad de incidir directamente en la solución de los problemas de un país; bajo ese sentido, una Política Pública destinada a la mejora de la aplicación de la Consulta Previa a las Comunidades Campesinas sería de gran beneficio; en tanto que canalizaría de manera idónea lo establecido por la ley y sobre todo, recogería el verdadero sentir de la población.</p>
<p>ANTROPÓLOGO PAVEL AGUILAR</p>	<p>Existe ya la Política Pública para la consulta previa, existe un marco normativo que debería garantizar que antes de iniciar un proceso de exploración para un yacimiento minero como parte de la política de relaciones comunitarias y dentro del estudio de impacto ambiental debería realizarse la consulta previa, lo que sucede es que la política pública no define claramente quien es el sujeto de consulta ni algunos elementos que consideren a las instituciones comunitarias o comunales para la consulta. El ordenamiento no establece cual es el número de votos que la comunidad debería expresar para dar luz verde a algún proyecto, asimismo la ley de la consulta previa tiene una idea muy borrosa de lo que es una comunidad, no reconoce que las comunidades a través de su voluntad y a través de su derecho consuetudinario pueden validar una opinión de asamblea para expresar una posición y como la política pública es borrosa, en muchas ocasiones la empresas mineras concentran a un número pequeño de comuneros no representan a la comunidad en general a que brinden la licencia social a dichas empresas.</p>

ANEXO 11: Entrevista aplicada a Especialista en Políticas Públicas y/o Antropología

	¿Podría explicar cada una de las fases de las políticas públicas frente al problema de los conflictos socioambientales?
<p style="text-align: center;">PLTG. LORIANY RAMÍREZ SANDOVAL</p>	<p>Las fases de las políticas públicas son:</p> <p>La etapa de Agendamiento tiene que ver con la puesta en escena pública el problema social, en este caso los conflictos socioambientales.</p> <p>La etapa de la formulación esta se refiere netamente al diseño de la política pública y a la consideración de cada uno de los aspectos a tomar en cuenta frente a la problemática. Así, esta etapa se puede dividir en la estructuración del problema, el enunciado de opciones, la adopción de la política preferente. En materia de política socioambiental, la etapa de formulación deberá extenderse desde la cantidad de conflictos sociales en el Perú, el tiempo histórico de estos y las razones de su producción; deberá considerarse la idiosincrasia ciudadana así como un análisis exhaustivo de las empresas extractivas o con alta incidencia en el rubro ambiental. Toda vez de considerar todos los actores del problema para proceder a delimitar sus acciones. En la misma línea, se trabaja en la alternativa de solución idónea de cara a estos conflictos. Por su magnitud, esta etapa es la más extensa y cuidadosa, en tanto que un mal planteamiento podría no solo ser una mala política pública, sino que podría recaer en la profundización del problema que se espera solucionar.</p> <p>La etapa de la implementación, tiene que ver con la ejecución de la política pública, la puesta en marcha de todo lo diseñado y de todo lo considerado en la etapa de formulación. Aquí, se pasa de la ideación a la ejecución.</p> <p>La etapa de evaluación dado que producto de la etapa de implementación, lo que se realiza es un sinceramiento de los beneficios o aspectos negativos de la política pública. Esta etapa permite diagnosticar el éxito o fracaso de la política pública y lo que se busca: solucionar los problemas socioambientales. Producto de esta evaluación se modificará el planteamiento de la política pública o se procederá a, de alguna manera, la determinación de responsabilidades en los actores, cuya solución podría partir desde los recursos humanos, logísticos, presupuestales, coyunturales, etc.</p>
<p style="text-align: center;">ANTROPÓLOGO O PAVEL AGUILAR</p>	<p>Políticas Públicas son intervenciones que responden a lo que se llama una demanda de un bien público social; son marcos normativos que regulan las interacciones entre los distintos actores, son reglas de juego que se construyen para resolver problemas y para producir valor público (Transformación de un objeto que ya existe para que resuelva necesidades o provisiones derechos). Las fases:</p> <p>DISEÑO: Identifica la demanda pública. Inicio del Ciclo de Políticas. Se realiza el ANÁLISIS DE POLÍTICA: Elaborar un conjunto de antecedentes sobre las intervenciones públicas, porque si bien es cierto existen legislación y normatividad para todo; ver que es lo que cubre la normatividad existente cuales son los vacíos de la normatividad posteriormente el diseño de la política pública se traduce en una propuesta de política; es decir en una pre política que contemple tres elementos: La población objetivo, los actores involucrados (quienes implementarán la política), y el tipo de mensurabilidad de la política (de qué manera se puede cuantificar la política, si esa política tiene un horizonte en el tiempo, los recursos que se va a demandar y las actividades que va a requerir para que llegue a implementarse.</p> <p>IMPLEMENTACIÓN: La Política se convierte en una normativa o en un marco ya regulatorio es decir ya se puede traducir en: un decreto supremo, decreto legislativo, en lineamientos que adopta un ministerio, en un programa social, en una innovación pública, en una acción pública legal y legítima, es la propuesta de la intervención pública se transforma en un hecho material, se traduce en un proyecto, intervención, acciones. Estos programas y proyectos son sostenidos por actores que puede ser el Estado, la sociedad Civil, Órganos subnacionales de gobierno (Municipalidades y Gobiernos Regionales).</p> <p>EVALUACIÓN Y MONITOREO: Los Actores intervinientes siguen paso a paso la materialización de los componentes de esa política; para ello desarrollan instrumentos de medición ejemplo informes, reportes.</p> <p>EVALUACIÓN DEL IMPACTO: Lo que se mide al finalizar una intervención de la implementación de la política pública con tu línea de base, es decir, lo que se logró menos como empezamos.</p>

ANEXO 11: Entrevista aplicada a Especialista en Políticas Públicas y/o Antropología

<p style="text-align: center;">PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA</p>	<p>¿En qué debería basarse el diseño de mi propuesta de política Pública frente al problema de los conflictos socioambientales?</p>	<p>¿Quién sería el ente público apropiado para la conducción de esta política pública (Municipalidad o MINAM)?</p>
<p>PLTG. LORIANY RAMÍREZ SANDOVAL</p>	<p>Desde mi punto de vista, recomiendo que una política pública enfocada a los conflictos socioambientales debería recaer en un tema de comunicación gubernamental y propiciamiento de diálogo poblacional. La historia nos dice que existe una especie de teléfono malogrado entre los representantes de la población con las autoridades y las extensiones que se producen en vía comunicativa son deplorables. Sería un aspecto a fortalecer como país, consideración que permitiría cierto éxito en la política pública. Sin embargo; el problema no pasa únicamente por tema comunicacional, sino más bien, de una política ambiental y extractiva en el Perú. Sería oportuno que desde el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo refuercen las activos del Perú y se propicien cambios que permitan tanto la iniciativa privada como el beneficio público.</p>	<p>La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Ambientales, de la mano con el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas.</p>
<p>ANTROPÓLOGO PAVEL AGUILAR</p>	<p>Triángulo del conflicto socioambiental, Estado, Empresas Mineras, Comunidades, el Estado debe regular la forma como se vinculan estos tres actores. El Estado debe de garantizar de tener un rol arbitral, de mediador, pero esto no ocurre en la realidad. El estado solo interviene para desprestigiar a los comuneros.</p> <p>Una buena propuesta de política garantiza que el Estado tenga un rol mediador de Arbitro.</p>	<p>Es el MINAM, por los recursos y la capacidad institucional que tiene.</p>

ANEXO 11: Entrevista aplicada a Especialista en Políticas Públicas y/o Antropología

<p style="text-align: center;">PREGUNTAS</p> <p>ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y ANTROPOLOGÍA</p>	<p>¿Cuál cree que sería el resultado para las comunidades campesinas la aprobación de esta política pública?</p>	<p>¿Cuáles son los lineamientos para que la consulta previa se aplique de manera eficaz como mecanismo de prevención de los conflictos socioambientales entre el Estado y la Comunidad Campesina de Pampas – Pallasca – Ancash?</p>
<p>PLTG. LORIANY RAMÍREZ SANDOVAL</p>	<p>La representatividad de la voluntad popular será el éxito de esta política pública. Es fundamental que se gobierne, no de espaldas a la población, sino únicamente a favor de ella. Si los ciudadanos de las comunidades campesinas se sienten representados de manera que formen parte del acuerdo socioambiental se podrá vivir y trabajar mejor.</p>	
<p>ANTROPÓLOGO PAVEL AGUILAR</p>	<p>Todo depende del soporte institucional que tenga esta política pública, para la materialización de esta Política Pública. Y generaría menos conflictos, un nuevo pacto entre comunidades y empresas mineras.</p>	<p>La aplicación de la Consulta Previa es un mecanismo democrático que tiene lineamientos que se basan en dos procesos: un proceso de elecciones o en documentos que expresen la voluntad mayoritaria a favor y en contra de esta consulta.</p>

**DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA
CONSULTA PREVIA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL
DEPARTAMENTO DE ANCASH**

I. Matriz de Actores involucrados (skateholders)

ACTORES	CARACTERÍSTICAS	PROBLEMAS NECESIDADES DEBILIDADES	EXPECTATIVAS INTERESES	FORTALEZAS
Beneficiarios	COMUNIDADES CAMPESINAS	Ineficaz aplicación del Derecho de la Consulta Previa	Aplicación eficaz e informada del Derecho de consulta previa	El diálogo intercultural entre Estado y comunidad campesina.
Ejecutores del Proyecto	El Ministerio de Energía y Minas / Ministerio del Medio Ambiente	No aplicar la consulta previa en las comunidades Campesinas ante el otorgamiento de concesiones mineras.	Evitar posibles conflictos sociambientales.	Los medios para la elaboración de esta Política Pública.
Responsables	Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales e Integrantes de las comunidades campesinas.	Sean instituciones mediadoras ante la aplicación del Derecho de consulta.	Buscar la aprobación de proyectos mineros a realizarse en la comunidad.	Cuentan con los mecanismos necesarios para aplicar eficazmente el derecho de consulta.

II. Matriz de Diagnóstico (FODA)

	<p>Fortalezas (F)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de la OIT 169. - Ley de consulta previa N° 29785. - Reglamento de la Ley de Consulta Previa (DS 001 – 2012 – MC) 	<p>Debilidades (D)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inadecuada aplicación de la consulta Previa por parte del Estado.
<p>Oportunidades (O)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación eficaz del derecho de consulta previa a las comunidades campesinas. 	<p>Estrategias (FO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporación por parte del Ministerio de cultura a nuevas comunidades campesinas que gocen de este derecho. 	<p>Estrategias (DO)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe la ley de consulta previa y su reglamento sin embargo queda al estado aplicarlo de manera idónea.
<p>Amenazas (A)</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplicación de este derecho por parte del Estado Peruano. 	<p>Estrategias (FA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar como modelo las consultas que ya han sido aplicadas a los pueblos indígenas y que tuvieron un excelente resultado. 	<p>Estrategias (DA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poner en práctica el uso adecuado de la Política de Consulta Previa.

III. Lista de Cotejo del Problema (Según el tipo de política pública)

Política Social	Bueno	Regular	Malo
¿A quiénes afecta el problema?	x		
¿En dónde se presenta?	x		
¿Cuál es la magnitud del problema?	x		
¿Participa la población en su elaboración e implementación?	x		
¿Es una política que atiende un problema de magnitud por el número de personas que afecta en la localidad?	x		
¿Se cuenta con suficientes recursos de la localidad para su solución?		x	
¿Anteriormente fue propuesta y no tuvo respaldo de los afectados?			x
¿La puesta en marcha de ésta será consecuencia de otros nuevos afectados?			
Aquí puedes incluir otro aspecto no considerado en esta lista.			

IV. Matriz de formulación de estrategias

Estrategia	¿Cómo abordaría el objetivo identificado?	¿Quiénes serían los encargados de esta propuesta?	Responsabilidades de los Actores	Mecanismos
Determinar si le corresponde o no el Derecho de consulta Previa.	Identificando si la comunidad Campesina cumple con todo los criterios de ser considerada n pueblo indígena.	El Ministerio de cultura.	- Analizar si la comunidad Campesina cumple con lo criterios: Objetivo y subjetivo que establece la ley de Consulta Previa.	Elaboración de un programa público que se encargue de la identificación de las comunidades campesinas que gozan de este derecho
Aplicar el derecho de consulta Previa en las comunidades Campesinas	Cumpliendo con lo estipulado en la Ley de consulta previa.	El Ministerio de energía y minas.	- Realizar el dialogo intercultural entre Estado y Comunidad Campesina.	El desarrollo de un programa de formación de funcionarios o líderes indígenas.

V. Matriz de Formulación de Metas

Objetivo	Indicador	Meta
Determinar si le corresponde o no el Derecho de consulta Previa.	- La base de datos de pueblos indígenas u originarios.	Respetar los derechos colectivos de las comunidades campesinas.
Aplicar el derecho de consulta Previa en las comunidades Campesinas	- Incorporación por parte del Ministerio de cultura de nuevas comunidades.	Valorar la participación de estas comunidades.

Actor	Responsabilidad	Aportes
Ministerio de Energía y minas	Ente negociador y mediador.	Una institución que cumpla con lo prescrito en la ley.
Ministerio de cultura	Preservar las culturas ancestrales.	Establecer claramente que comunidades gozan del Derecho de consulta Previa.

VI. Matriz Final: DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA

Problema/Objetivo	Estrategia	Actores	Roles	Actividades	Recursos
Determinar si le corresponde o no el Derecho de consulta Previa	Generar información disponible para todos que facilite la toma de decisiones y la transparencia. Información con consecuencias.	El Ministerio de Cultura	Fortalecer la identidad Nacional y la Interculturalidad; proteger y promover la diversidad cultural.	Abrir una plataforma web con los datos actualizados de quienes tienen el derecho de consulta Previa.	Por parte del Ministerio de cultura.
Aplicar el derecho de Consulta previa en las comunidades Campesinas.	Trabajo coordinado con los gobiernos regionales y locales.	El Ministerio de Energía y minas.	Rol de mediador.	Realizar el Dialogo intercultural entre los representantes del Estado y los Representantes de las comunidades campesinas.	Por parte de Ministerio de energía y minas.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **María Eugenia Zevallos Loyaga**
 1.2 Grado Académico: **Magister**
 1.3 Cargo e institución donde labora: **Docente en Universidad César Vallejo**
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.5 Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

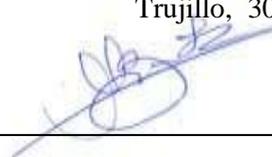
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Trujillo, 30 de septiembre de 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: **María Eugenia Zevallos Loyaga**
 DNI No: 18190178 Telf.: 980407226

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.6 Apellidos y Nombres: **María Eugenia Zevallos Loyaga**

1.7 Grado Académico: **Magister**

1.8 Cargo e institución donde labora: **Docente en Universidad César Vallejo**

1.9 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**

1.10 Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Trujillo, 30 de septiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: **María Eugenia Zevallos Loyaga**
 DNI No: 18190178 Telf.: 980407226

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

1.11 Apellidos y Nombres: **Mg. Carlos A. Urteaga Regal**

1.12 Grado Académico: **Magister**

1.13 Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad Mayor de San Marcos y de la Universidad César Vallejo.**

1.14 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.15 Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 28 de septiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: **Mg. Carlos A. Urteaga Regal**
 DNI No: 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

1.16 Apellidos y Nombres: **Mg. Carlos A. Urteaga Regal**

1.17 Grado Académico: **Magister**

1.18 Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad Mayor de San Marcos y de la Universidad César Vallejo.**

1.19 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**

1.20 Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

X. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 28 de septiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Nombres: **Mg. Carlos A. Urteaga Regal**
DNI No: 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.21 Apellidos y Nombres: Castañeda Méndez, Juan Alberto
 1.22 Grado Académico: Magister - Doctorando
 1.23 Cargo e institución donde labora: Municipalidad Provincial de Trujillo
 1.24 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.25 Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Trujillo, 28 de septiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: **Juan Alberto Castañeda Méndez**
 DNI No: 73894422 Telf.: 980039878

VI. DATOS GENERALES

- 1.26Apellidos y Nombres: Castañeda Méndez, Juan Alberto
- 1.27Grado Académico: Magister - Doctorando
- 1.28Cargo e institución donde labora: Municipalidad Provincial de Trujillo
- 1.29Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Encuesta**
- 1.30Autor (a) de Instrumento: **Selene Yanira De La Cruz Zotelo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.										X			
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

XIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
SI

XIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Trujillo, 28 de septiembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: **Juan Alberto Castañeda Méndez**
 DNI No: 73894422 Telf.: 980039878